



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año II - Nº 441**

**Quito, viernes 20 de  
febrero de 2015**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540  
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- |      |   |   |
|------|---|---|
| 1044 | Nómbrese al economista Pablo Andrés Calle Figueroa, delegado permanente del Secretario Nacional de la Administración Pública, ante el Comité de INMOBILIAR .....  | 2 |
| 1045 | Nómbrese al economista Pablo Andrés Calle Figueroa, delegado permanente del Secretario Nacional de la Administración Pública, ante el Comité del Servicio de Contratación de Obras del Sector Público ..... | 3 |

#### MINISTERIO COORDINADOR DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS:

Decláranse en licencia para el cumplimiento de servicios institucionales al exterior y deléganse atribuciones a los siguientes funcionarios::

- |         |   |    |
|---------|---|----|
| 71-2014 | Econ. Jorge Tinoco Márquez, Coordinado General Administrativo Financiero y otra ..... | 4  |
| 72-2014 | Abg. Rebeca Illescas Jiménez, Asesora Ministerial                                     | 5  |
| 73-2014 | Soc. Ricardo Obando Muñoz, Asesor Ministerial ..                                      | 6  |
| 75-2014 | - Ing. Jhon Jara Merino, Coordinador General de Proyectos Emblemáticos y otra .....   | 6  |
| 01-2015 | Señora Angelina Toral, Secretaria Técnica (E) ..                                      | 7  |
| 02-2015 | Señora Angelina Toral, Secretaria Técnica (E) ...                                     | 9  |
| 03-2015 | Mgs. Gustavo Sánchez Hidalgo, Asesor Ministerial .....                                | 10 |

#### MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

- |      |   |    |
|------|---|----|
| 0041 | Refórmase el Acuerdo Ministerial 0030 de 04 de septiembre de 2014 ..... | 10 |
|------|---|----|

	Págs.		Págs.
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN:</b>		15 032	RTE INEN 016 (2R) "Productos de Acero para Refuerzo de Hormigón Armado" ..... 26
MINEDUC-ME-2015-00023-A	13	15 033	RTE INEN 018 (2R) "Perfiles Abiertos de Acero Conformados en Frío y Perfiles de Acero Laminados en Caliente" ..... 31
MINEDUC-ME-2015-00024-A	15	15 034	RTE INEN 025 (2R) "Paneles de Acero" 38
MINEDUC-ME-2015-00025-A	17	15 035	RTE INEN 029 (2R) "Perfiles Corrugados y Postes de Acero para Guardavías" ..... 42
MINEDUC-ME-2015-00027-A	19	<b>INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:</b>	
		114-2014-DNPI-IEPI	Deléganse atribuciones a la abogada Ximena Tenorio ..... 47
		137-2014 DE-IEPI	Deléganse atribuciones al Lcdo. Alfredo Guillermo Molina Galarraga, Coordinador de Presidencia ... 48

No. 1044

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

<b>MINISTERIO DE FINANZAS:</b>	
Concédense las comisiones de servicios en el exterior y deléganse atribuciones a los siguientes funcionarios:	
0356	Doctor Paúl Villarreal, Asesor del Despacho Ministerial y otros ..... 21
0357	Economista María Mercedes Vega, Gerente Institucional ..... 22
0358	Doctor René Vinueza, Director Nacional de la Caja Fiscal y otra ..... 22
0359	Licenciado Daniel Torres, Director Nacional del Resto del Sector Público ..... 23
0362	Economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Política Fiscal ..... 24
0369	Refórmase el Acuerdo No. 0249 de 25 de septiembre de 2014 ..... 24
0372	Señor Luis Ávalos y otros ..... 26

**RESOLUCIONES:**

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS  
Y PRODUCTIVIDAD:**

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:**

Apruébanse y oficialízanse con el carácter de obligatorios los siguientes reglamentos técnicos ecuatorianos:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, consagra que "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República en su artículo 154 numeral 1, determina que les corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieren su gestión".

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el literal b) del artículo 15, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece como atribución del Secretario Nacional de la Administración Pública, "ejercer la rectoría en políticas públicas de mejora de eficiencia, eficacia, calidad, desarrollo institucional e innovación del Estado";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 253 publicado en el Registro Oficial Suplemento II No. 205 del 17 de marzo de 2014, se designó al Doctor Vinicio Alvarado Espinel como Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 798 publicado en el Registro Oficial No. 485 de 6 de julio de 2011, se creó la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público;

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 50 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 57 del 13 de agosto de 2013, se transformó la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR:

Que, el artículo No. 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, dispone que INMOBILIAR contará con un Comité del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, el cual estará encargado de coordinar la Política Pública Intersectorial de Gestión Inmobiliaria. Será integrado por el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado permanente (quien lo presidirá) el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente y el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda o su delegado permanente; y,

Que, conforme se desprende de la Acción de Personal No. 0450762 de 02 de enero de 2014, se nombró al economista Pablo Andrés Calle Figueroa como Coordinador General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y, el literal n) del artículo 15 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Nombrar al economista Pablo Andrés Calle Figueroa, como delegado permanente del Secretario Nacional de la Administración Pública, ante el Comité del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

**Disposición Derogatoria.-** Derogase el Acuerdo Ministerial No. 956 de 25 de noviembre de 2014.

**Disposición Final.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, de Quito D.M., al 03 de febrero de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 03 de febrero del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1045

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, consagra que *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, la Constitución de la República en su artículo 154 numeral 1, determina que les corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieren su gestión”*.

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el literal b) del artículo 15, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece como atribución del Secretario Nacional de la Administración Pública, *“ejercer la rectoría en políticas públicas de mejora de eficiencia, eficacia, calidad, desarrollo institucional e innovación del Estado”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 253 publicado en el Registro Oficial Suplemento II No. 205 del 17 de marzo de 2014, se designó al Doctor Vinicio Alvarado Espinel como Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 731 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 430 del 19 de abril de 2011, se creó el Instituto de Contratación de Obras, ICO;

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 49 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 57 del 13 de agosto de 2013, se transformó el Instituto de Contratación de Obras en Servicio de Contratación de Obras;

Que, el artículo No. 6.1 del Decreto Ejecutivo ibídem, dispone que el Servicio de Contratación de Obras, contará con un Comité del Servicio de Contratación de Obras del Sector Público, el cual estará encargado de coordinar la Política Pública Intersectorial de Contratación de Obras. Será integrado por el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado permanente (quien lo presidirá) el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente y el Ministro Coordinador de la Producción o su delegado permanente; y,

Que, conforme se desprende de la Acción de Personal No. 0450762 de 02 de enero de 2014, se nombró al economista Pablo Andrés Calle Figueroa como Coordinador General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y, el literal n) del artículo 15 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Nombrar al economista Pablo Andrés Calle Figueroa, como delegado permanente del Secretario Nacional de la Administración Pública, ante el Comité del Servicio de Contratación de Obras del Sector Público.

**Disposición Derogatoria.-** Derogase el Acuerdo Ministerial No. 955 de 25 de noviembre de 2014.

**Disposición Final.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, de Quito D.M., al 03 de febrero de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 03 de febrero del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaria Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 71-2014**

**Rafael Poveda Bonilla**  
**MINISTRO DE COORDINACION DE LOS**  
**SECTORES ESTRATEGICOS**

**Considerando:**

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008.

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el: Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima Autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades.

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla.

Que, es misión del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos la de dirigir las políticas de acciones de la instituciones que integran los sectores estratégicos, para que mediante la ejecución, articulada y eficiente de planes, programas y proyectos sectoriales e intersectoriales, se propicie el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo a través de la consecución de los objetivos institucionales de este Ministerio y de la entidades coordinadas por éste.

Que, el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos requiere una ASESORÍA ESTRATÉGICA INTERNACIONAL QUE ELABORE LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA 2015-2019, DETERMINE LA CARACTERIZACIÓN Y VALORIZACIÓN ESTRATÉGICA DEL PORTAFOLIO DE PROYECTOS MINEROS DE LA ENAMI EP Y DEFINA EL MODELO DE NEGOCIO APLICABLE A LOS PROYECTOS MINEROS, a cuyo efecto se emitió la Resolución No. MICSE-RPB-CE-2014-006 de 26 de noviembre de 2014, en donde inicia el procedimiento especial para realizar dicho proceso precontractual e invitó a la empresa G5 CONSULTORES, de nacionalidad chilena en aplicación al artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, mediante Resolución No. MICSE-RPB-CE-2014-006 de 26 de noviembre de 2014, se faculta al Eco. Jorge Tinoco Márquez, delegado del titular del MICSE, para la suscripción de todos los documentos inherentes a dicho proceso, hasta la suscripción del contrato correspondiente, que se realizará en la ciudad de Santiago- República de Chile.

Que, mediante memorando No. SE-DM-2014-0051-M de 27 de noviembre de 2014, se autoriza el desplazamiento del Econ. Jorge Tinoco Márquez y de la Dra. Ana Alexandra Camacho, con el propósito de realizar la suscripción del contrato correspondiente al proceso de contratación de una ASESORÍA ESTRATÉGICA INTERNACIONAL QUE ELABORE LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA 2015-2019, DETERMINE LA CARACTERIZACIÓN Y VALORIZACIÓN ESTRATÉGICA DEL PORTAFOLIO DE PROYECTOS MINEROS DE LA ENAMI EP Y DEFINA EL MODELO DE NEGOCIO APLICABLE A LOS PROYECTOS MINEROS, desde el 02 al 05 de diciembre de 2014, inclusive.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, especialmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Declarar en Licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al exterior, en la ciudad de Santiago de Chile - República de Chile, en las fechas que se detallan a continuación a los servidores:

FUNCIONARIO	FECHA
- Econ. Jorge Tinoco Márquez <b>Coordinador General Administrativo Financiero</b>	- Desde el 02 al 05 de diciembre de 2014, inclusive;
- Dra. Ana Alexandra Camacho <b>Directora de Asesoría Jurídica (E)</b>	

**Artículo 2.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICION FINAL.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 01 días de diciembre de 2014.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

**No. 72 -2014**

**Rafael Poveda Bonilla  
MINISTRO DE COORDINACION DE LOS  
SECTORES ESTRATEGICOS**

**Considerando:**

Que, el inciso segundo del artículo 141 de la Constitución de la República señala que la Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema señala que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que los Ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al Doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, mediante memorando No. SE-DM-2014-0052-M de 01 de diciembre de 2014, se autoriza el desplazamiento de la Abg. Rebeca Illescas Jiménez, Asesora Ministerial, a la ciudad de México-Estados Unidos Mexicanos, a fin de que asista a la VI Cumbre Mundial de Comunicación Política, los días comprendidos del 03 al 07 de diciembre de 2014, inclusive;

Que, con el objeto de cumplir con la agenda de trabajo programada, y por razones de disponibilidad en los horarios de transporte, es necesario que las mencionadas servidoras, se traslade con la antelación del caso, en armonía con lo dispuesto en el literal c) del artículo 7 del Acuerdo No. 1101, expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

En ejercicio de las Facultades y Atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 17-3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; literal c) del artículo 7 del Acuerdo No. 1101, expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública; y Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R. O. 254 de 17 de Enero del 2008.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Declarar en Licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al exterior, en la ciudad de México-Estados Unidos Mexicanos, en las fechas que se detallan a continuación a la servidora:

FUNCIONARIO	FECHA
- Abg. Rebeca Illescas Jiménez <b>Asesora Ministerial</b>	- Desde el 03 al 07 de diciembre de 2014, inclusive.

**Artículo 2.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICION FINAL.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 02 de diciembre de 2014.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 73 -2014

**Rafael Poveda Bonilla**  
**MINISTRO DE COORDINACION DE LOS**  
**SECTORES ESTRATEGICOS**

**Considerando:**

Que, el inciso segundo del artículo 141 de la Constitución de la República señala que la Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema señala que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que los Ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al Doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, mediante memorando No. SE-DM-2014-0053-M de 04 de diciembre de 2014, se autoriza el desplazamiento del Soc. Ricardo Obando Muñoz, Asesor Ministerial, a la ciudad de Lima-República del Perú, a fin de que participe como delegado de esta Cartera de Estado, en la Conferencia de las Partes (COP) de cambio climático, los días comprendidos del 07 al 10 de diciembre de 2014, inclusive;

Que, con el objeto de cumplir con la agenda de trabajo programada, y por razones de disponibilidad en los horarios de transporte, es necesario que el mencionado servidor, se traslade con la antelación del caso, en armonía con lo dispuesto en el literal c) del artículo 7 del Acuerdo No. 1101, expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

En ejercicio de las Facultades y Atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 17-3 del Estatuto del Régimen

Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; literal c) del artículo 7 del Acuerdo No. 1101, expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública; y Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R. O. 254 de 17 de Enero del 2008.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Declarar en Licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al exterior, en la ciudad de Lima-República del Perú, en las fechas que se detallan a continuación al servidor:

FUNCIONARIO	FECHA
- Soc. Ricardo Obando Muñoz <b>Asesor Ministerial</b>	- Desde el 07 al 10 de diciembre de 2014, inclusive.

**Artículo 2.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICION FINAL.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 05 de diciembre de 2014.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 75 -2014

**Rafael Poveda Bonilla**  
**MINISTRO DE COORDINACION DE LOS**  
**SECTORES ESTRATEGICOS**

**Considerando:**

Que, el inciso segundo del artículo 141 de la Constitución de la República señala que la Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema señala que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que los Ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el: Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima Autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, con motivo del viaje del señor Presidente Constitucional de la República a las ciudades de Beijing y Shanghai - República Popular China, se ha dispuesto que el Dr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, forme parte de la Comitiva Presidencial que participará de la referida visita de Estado, por lo que se ha autorizado mediante memorando No. SE-DM-2014-0054-M de 24 de diciembre de 2014, el desplazamiento ha mencionado país al Ing. Jhon Jara Merino, Coordinador General de Proyectos Emblemáticos y a la Lic. Daniela Vayas Tobar, Directora de Gestión Internacional, a fin de que realicen la respectiva avanzada y debido acompañamiento.

Que, con el objeto de cumplir con la agenda de trabajo programada, y por razones de disponibilidad en los horarios de transporte, es necesario que los mencionados servidores, se traslade con la antelación del caso, en armonía con lo dispuesto en el literal c) del artículo 7 del Acuerdo No. 1101, expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

En ejercicio de las Facultades y Atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 17-3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R. O. 254 de 17 de Enero del 2008.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Durante la ausencia del señor Ministro por motivo de licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al Exterior en las ciudades de Beijing y Shanghai- República Popular China, subrogar el Despacho

Ministerial a la señora Angeolina Toral, Secretaria Técnica (E) de ésta Cartera de Estado, los días comprendidos del 04 al 09 de enero de 2015, inclusive.

**Artículo 2.-** Por los efectos del artículo primero del presente Acuerdo Ministerial, se encarga la Secretaria Técnica del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al Lcdo. Jorge Estrella, Asesor Ministerial, los días comprendidos del 04 al 09 de enero de 2015, inclusive.

**Artículo 3.-** Declarar en Licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al exterior, en la República Popular China, en las fechas que se detallan a continuación a los servidores:

FUNCIONARIO	FECHA
- Ing. Jhon Jara Merino <b>Coordinador General de Proyectos Emblemáticos</b>	- Desde el 03 al 10 de enero de 2015, inclusive, en la ciudad de Shanghai- República Popular China
- Lic. Daniela Vayas Tobar <b>Directora de Gestión Internacional</b>	- Desde el 02 al 11 de enero de 2015, Inclusive, en las ciudades de Beijing y Shanghai- República Popular China

**Artículo 4.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICION FINAL.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 31 días del mes de diciembre de 2014.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

**No. 01-2015**

**Rafael Poveda Bonilla  
MINISTRO DE COORDINACION DE LOS  
SECTORES ESTRATEGICOS**

**Considerando:**

Que, el inciso segundo del artículo 141 de la Constitución de la República señala que la Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás

organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema señala que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 28 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, dispone que: “La formación, extinción y reforma de los actos administrativos de las instituciones de la Función Ejecutiva, ser regirán por las normas del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva”;

Que, el artículo 35 de la referida norma legal establece que: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos e establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que, los Ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 870, expedido el 5 de septiembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, creó la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico ECUADOR ESTRATÉGICO EP, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

Que, conforme lo establecido en el numeral 8, artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se aprobó con Resolución DIR-EEEP-001-002-2012 (27-01-2012) el Reglamento de funcionamiento del Directorio de la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico Ecuador Estratégico EP.

Que, en el artículo 3 del capítulo II del Reglamento de funcionamiento del Directorio, indica que ese cuerpo colegiado estará integrado entre otros por el Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos o su delegado permanente quien lo presidirá.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 17-3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R.O. 254 de 17 de enero de 2008.

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar a la Reunión de Directorio de la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico Ecuador Estratégico EP, a efectuarse el 13 de enero de 2015, a la señora Angeolina Toral, Secretaria Técnica (E) de esta Cartera de Estado, para que presida dicho cuerpo colegiado conforme lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de funcionamiento del Directorio de la mencionada Empresa Pública.

**Artículo 2.-** Todos los actos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado.

**Artículo 3.-** La funcionaria a quien se le confiere el ejercicio de atribuciones a través de esta delegación, deberá observar que sus actos o hechos se cumplan apegados a las leyes y normas del ordenamiento jurídico del país.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

**Artículo 5.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días del mes de enero del 2015.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegal.

No. 02-2015

**Rafael Poveda Bonilla**  
**MINISTRO DE COORDINACION DE LOS**  
**SECTORES ESTRATEGICOS**

**Considerando:**

Que, el inciso segundo del artículo 141 de la Constitución de la República señala que la Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema señala que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que los Ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al Doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, con motivo del viaje del señor Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, Dr. Rafael Poveda Bonilla a la ciudad de Santiago de Chile-República de Chile, los días comprendidos del 18 al 20 de enero de 2015, inclusive, a fin de participar en La Mesa de Alto Nivel "Una Visión Latinoamericana de la Gobernanza de los Recursos Naturales por igualdad" organizada por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL); se ha autorizado mediante memorando No. SE-DM-2015-0003-M de 13 de enero de 2015, el desplazamiento a mencionado país a la Abg. Rebeca Illescas Jiménez, Asesora Ministerial y al Mgs. Pablo Carvajal Sarzosa, Asesor Ministerial.

Que, con el objeto de cumplir con la agenda de trabajo programada, y por razones de disponibilidad en los horarios de transporte, es necesario que los mencionados servidores, se trasladen con la antelación del caso, en armonía con lo dispuesto en el literal c) del artículo 7 del Acuerdo No. 1101, expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

En ejercicio de las Facultades y Atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 17-3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; literal c) del artículo 7 del Acuerdo No. 1101, expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública; y Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R. O. 254 de 17 de Enero del 2008.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Durante la ausencia del señor Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos por motivo de licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al Exterior en la ciudad de Santiago de Chile – República de Chile, subrogar el Despacho Ministerial a la señora Angelina Toral, Secretaria Técnica (E) de ésta Cartera de Estado, los días comprendidos del 18 al 20 de enero de 2015, inclusive.

**Artículo 2.-** Por los efectos del artículo primero del presente Acuerdo Ministerial, se encarga la Secretaria Técnica del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos al Ing. Jhon Jara Merino, Coordinador General de Proyectos Emblemáticos, los días comprendidos del 18 al 20 de enero de 2015, inclusive.

**Artículo 3.-** Declarar en Licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al exterior, en la ciudad de Santiago de Chile - República de Chile, en las fechas que se detallan a continuación a los servidores:

<b>FUNCIONARIO</b>	<b>FECHA</b>
- Mgs. Pablo Carvajal Sarzosa <b>Asesor Ministerial</b>	- Desde el 17 al 20 de enero de 2015, inclusive;
- Abg. Rebeca Illescas Jiménez <b>Asesora Ministerial</b>	- Desde el 17 al 20 de enero de 2015, inclusive;

**Artículo 4.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICION FINAL.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de enero de 2015.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegal.

No. 03-2015

**Rafael Poveda Bonilla**  
**MINISTRO DE COORDINACION DE LOS**  
**SECTORES ESTRATEGICOS**

**Considerando:**

Que, el inciso segundo del artículo 141 de la Constitución de la República señala que la Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema señala que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que los Ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al Doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, mediante memorando No. SE-DM-2014-0004-M de 15 de enero de 2015, se autoriza el desplazamiento del Mgs. Gustavo Sánchez Hidalgo, Asesor Ministerial, a la ciudad de Caracas -República Bolivariana de Venezuela, a fin de que participe en las negociaciones de la Refinería del Pacífico Eloy Alfaro, los días comprendidos del 19 al 23 de enero de 2015, inclusive;

Que, con el objeto de cumplir con la agenda de trabajo programada, y por razones de disponibilidad en los horarios de transporte, es necesario que el mencionado servidor, se traslade con la antelación del caso, en armonía con lo dispuesto en el literal c) del artículo 7 del Acuerdo No. 1101, expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

En ejercicio de las Facultades y Atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 17-3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; literal

c) del artículo 7 del Acuerdo No. 1101, expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública; y Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R. O. 254 de 17 de Enero del 2008.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Declarar en Licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al exterior, en la ciudad de Caracas - República Bolivariana de Venezuela, en las fechas que se detallan a continuación al servidor:

<b>FUNCIONARIO</b>	<b>FECHA</b>
- Mgs. Gustavo Sánchez Hidalgo <b>Asesor Ministerial</b>	- Desde el 19 al 23 de enero de 2015, inclusive;

**Artículo 2.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICION FINAL.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de enero de 2015.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 0041

**Econ. Diego Esteban Aulestia Valencia**  
**MINISTRO DE DESARROLLO URBANO**  
**Y VIVIENDA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 30 que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el artículo 66 *Ibidem*, en el numeral dos, reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios"*;

Que, el numeral seis del artículo 261 *Ibidem* dispone que: *"El Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda"*;

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales tres y cinco, establece como obligaciones del Estado el garantizar el acceso al hábitat y a la vivienda digna para lo cual: *“Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgo”*; y, *“Desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar (...). “El Estado ejercerá, la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1218, de 12 de noviembre de 1993, se establece que le corresponde al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, la función de rectoría en materia de desarrollo y ordenamiento urbano, así como la atención y los problemas de saneamiento ambiental y protección del medio ambiente. Al mismo tiempo, será el órgano superior para la planificación, formulación, y ejecución de políticas del sector vivienda;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 170 del 05 de diciembre de 2013, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Economista Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Que, la República del Ecuador, a través del Ministerio de Finanzas, suscribió el contrato de préstamo Nro. 2797 de 15 de marzo de 2013, con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con el fin de cooperar en la ejecución del Programa Nacional de Infraestructura Social para Vivienda, a través de esta Cartera de Estado;

Que, el Capítulo III del Contrato de préstamo mencionado, en la cláusula 3.01 sobre el uso de los recursos del préstamo, establece que: *“El prestatario por intermedio del Organismo Ejecutor, podrá utilizar los recursos del préstamo para financiar las obras, bienes y servicios de conformidad con las disposiciones del presente contrato y para los otros propósitos que se indican en el mismo”*;

Que, el anexo del contrato de préstamo denominado “el programa”, manifiesta que el objetivo general de programa es contribuir a mejorar la calidad de vida de las familias de menores ingresos en el Ecuador y que para ello su objetivo específico es patrocinar al Sistema de Incentivos para Vivienda (SIV), mediante el Apoyo Económico a soluciones habitacionales para las familias que hoy carecen de vivienda o habitan en viviendas deficitarias;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0030 de 04 de septiembre de 2014 se expidió el Reglamento Operativo del Sistema de Apoyos Económicos para el Programa Nacional de Vivienda Social SAV-BID;

Que, la cláusula 4.06 del contrato mencionado dispone que *“Las partes convienen en que la ejecución del programa se regirá por lo dispuesto en el presente contrato y en las disposiciones contenidas en el Reglamento Operativo (...)*

*Las partes convienen que será menester el consentimiento escrito del banco para que pueda introducirse cualquier cambio en el RO del programa”*;

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero expedido el 05 de septiembre de 2014 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 332 de 12 de septiembre de 2014, estable el artículo 74 que *“La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en su organización, funcionamiento y funciones de control y supervisión del sector financiero popular y solidario, se regirá por las disposiciones de este Código y la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria”*;

Que, el artículo 78 *Ibidem* establece que *la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, entre otras atribuciones en materia societaria, ejercerá la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión del mercado de valores, del régimen de seguros y de las personas jurídicas de derecho privado no financieras, para lo cual se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores, Ley General de Seguros, este Código y las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (...). Las personas jurídicas que no forman parte del Sistema Financiero Nacional, y que no estén bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que como parte del giro específico de su negocio efectúen operaciones de crédito por sobre los límites que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, serán controladas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de acuerdo con este Código*;

Que, mediante Memorando Nro. MIDUVI-SV-2014-1345-M de 18 de septiembre de 2014 el Arq. Rubén Darío Paredes Cortez, Subsecretario de Vivienda, solicitó al Dr. Paúl Lara Izquierdo, Coordinador General Jurídico, *se incluyan [en el Acuerdo Ministerial 0030] a las instituciones financieras reguladas por la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA para que el MIDUVI pueda recibir garantías o pólizas de seguro de estas entidades financieras*;

Que, mediante Oficio Nro. MIDUVI-SV-2014-0799-O de 6 de octubre de 2014, el Subsecretario de Vivienda solicitó al Sr. Gabriel Nagy, Especialista de Gestión Fiscal y Desarrollo Urbano del Banco Interamericano de Desarrollo, el proyecto de Reglamento Operativo, a ser expedido mediante Acuerdo Ministerial.

Que, con Oficio Nro. CAN/CEC/1831/2014(PO-EC-L1113-ADM), de 09 de octubre de 2014, el Sr. Gabriel Nagy, de la División Fiscal y Municipal de Instituciones para el Desarrollo, del Banco Interamericano de Desarrollo, otorgó la No Objeción al proyecto de Reforma al Reglamento Operativo expedido mediante Acuerdo Ministerial 0030.

Que, mediante Memorando Nro. MIDUVI-SV-2014-1470-M de 15 de octubre de 2014, el Arq. Rubén Darío Paredes, Subsecretario de Vivienda, solicitó al Dr. Paúl Lara Izquierdo, Coordinador General Jurídico, *incluir una DISPOSICIÓN TRANSITORIA que indique que las postulaciones calificadas bajo el marco del Reglamento Operativo 177 puedan acogerse a la reforma propuesta para el Acuerdo Ministerial 0030*.

Que, mediante Memorando Nro. MIDUVI-SV-2014-1583-M de 29 de octubre de 2014, el Arq. Rubén Darío Paredes, Subsecretario de Vivienda, solicitó al Dr. Paúl Lara Izquierdo, Coordinador General Jurídico, *se incluya en el Proyecto de REFORMA al Reglamento Operativo del Sistema de Apoyos Económicos para el Programa, emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 30, lo siguiente: (...) Puntajes en el Registro Social para calificar a los Postulantes en el ámbito Rural y Urbano Marginal, que constan en el artículo 20 será de 45.65 y en el ámbito Urbano que consta en el artículo 21 será de 50.81, conforme lo establece la base de datos del 2008. Modifíquese en el Capítulo VI con respecto a la Postulación, artículo 47. De los documentos generales para postular al Apoyo Económico- literal L-*

Que, mediante Oficios Nro. MIDUVI-P-BID-2014-053-O y MIDUVI-P-BID-2014-057-O la Arq. Evelyn Vasco, Gerente del Programa BID, solicitó al Banco Interamericano de Desarrollo, la no objeción al proyecto de reforma al Reglamento Operativo sobre los temas de Garantías, Registro Social y Registro de la Propiedad.

Que, mediante Memorando Nro. MIDUVI-SV-2014-1602-M de 03 de noviembre de 2014, el Arq. Rubén Darío Paredes, Subsecretario de Vivienda, informó al Dr. Paúl Lara Izquierdo, Coordinador General Jurídico, que *la no objeción al proyecto de reforma al Reglamento Operativo sobre los temas de Garantías, Registro Social y Registro de la Propiedad (...) fueron concedidas mediante comunicación CEC-1968/2014*, por parte del Banco Interamericano de Desarrollo.

En ejercicio de las atribuciones que les confiere el numeral uno del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Acuerda:**

**Incluir las siguientes reformas en el Acuerdo Ministerial 0030 de 04 de septiembre de 2014, que expidió el Reglamento Operativo del Sistema de Apoyos Económicos para el Programa Nacional de Vivienda Social SAV-BID**

**Artículo 1.-** Modifíquese el primer párrafo del artículo 66 del Capítulo VII De la Garantía, el cual dirá lo siguiente:

Art. 66.- De la Garantía.-

El MIDUVI recibirá garantías bancarias o pólizas de seguro de instituciones reguladas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, o de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario registradas y autorizadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. Las garantías generadas deberán reunir las condiciones de ser irrevocables, incondicionales y de cobro inmediato.

Las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario deberán presentar una certificación actualizada, emitida por la Superintendencia de Economía

Popular y Solidaria en la que conste que tienen el respaldo económico suficiente para garantizar los recursos otorgados por el MIDUVI; sin perjuicio de la verificación, que deberá realizar el MIDUVI, del registro y autorización de funcionamiento de dichas entidades.

**Artículo 2.-** Modifíquese el párrafo 5 del artículo 66 del Capítulo VII De la Garantía, el cual dirá lo siguiente:

El MIDUVI aceptará también las pólizas de seguro de las compañías de seguros que están bajo el control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y esté facultadas para operar en el ramo de fianzas.

**Artículo 3.-** Sustitúyanse los literales b) y e) del artículo 66 del Capítulo VII De la Garantía, por los siguientes:

b) Intervenidas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros o por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria

e) Las que consten como incumplidos en el SERCOP

**Artículo 4.-** Inclúyase en el inciso 7 del Artículo 67, lo siguiente:

Artículo 67.- De la emisión de las garantías.-

Las condiciones particulares de la garantía deberán respetar lo reglamentado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros o por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**Artículo 5.-** Modifíquese el valor del puntaje del Registro Social del postulante, que consta en el detalle de las condiciones de financiamiento, valor de la vivienda y ahorro para vivienda rural y urbano marginal, del artículo 20, por lo siguiente:

Ámbito	Puntaje del Registro Social del postulante
VIVIENDA RURAL Y URBANO MARGINAL	Hasta 45.65
VIVIENDA RURAL REGIÓN AMAZÓNICA	Hasta 45.65

**Artículo 6.-** Modifíquese el valor del puntaje del Registro Social del postulante, que consta en el detalle de las condiciones de financiamiento, valor de la vivienda y ahorro para vivienda urbana, del artículo 21, por lo siguiente:

Ámbito de intervención	Tipo de intervención	Puntaje del Registro Social del postulante
VIVIENDA URBANA	Adquisición de vivienda nueva DEPARTAMENTO	Hasta 50.81 o 2.9 SBU
	Adquisición de vivienda nueva CASA	Hasta 50.81 o 2.9 SBU

	<b>Construcción de vivienda nueva en TERRENO PROPIO</b>	Hasta 50.81
	<b>Mejoramiento de Vivienda</b>	Hasta 50.81

**Nro. MINEDUC-ME-2015-00023-A**

**Augusto X. Espinosa A.  
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**Considerando:**

Que el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente”*;

Que de conformidad con el artículo 345 en concordancia con el artículo 348 de la Constitución de la República, la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, quienes proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social; y, que con respecto a los establecimientos fiscomisionales corresponde al Estado apoyarlos financieramente, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad; establece además que *“contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias”*, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en el artículo 96 determina que: *“En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa.”*;

**Artículo 7.-** Modifíquese el literal l del artículo 47, por el siguiente:

l) Certificado del Registro de la Propiedad que indique si el postulante, su cónyuge o conviviente y los miembros del grupo familiar mayores a 18 años poseen propiedades y si estas están libres de gravámenes, con un historial de 5 años.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**Primera.-** De conformidad con el Código Orgánico Monetario y Financiero Libro II, publicada en Registro Oficial Suplemento 332 de 12 de Septiembre del 2014, se deberá sustituir "Superintendencia de Bancos y Seguros" por "Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros" y "Superintendente de Bancos y Seguros" por "Superintendente de Compañías, Valores y Seguros".

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Primera.-** Las postulaciones calificadas bajo el marco del Reglamento Operativo 177 podrán de igual forma, presentar garantías emitidas por las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario registradas y autorizadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. Las garantías generadas deberán reunir las condiciones de ser irrevocables, incondicionales y de cobro inmediato.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera:** De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Subsecretaría de Vivienda; la Dirección de Gestión de Recursos Financieros; y, las Direcciones Provinciales del MIDUVI.

**Segunda:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de noviembre de 2014.

f.) Econ. Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- 03 de febrero de 2015.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: “[...] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.”;

Que mediante oficio Nro. IJ076 de 24 de junio de 2013, la Hermana Sor Rosa Laura Cisneros Benavides, Directora del *Centro de Educación Básica “Inocencio Jácome”* ubicada en la parroquia de San Antonio, del cantón Ibarra, provincia de Imbabura, solicita a la Dirección Distrital de Educación 10D01, la FISCOMISIONALIZACIÓN de la Institución Educativa, la que viene funcionando desde el 19 de noviembre de 1947, con las correspondientes autorizaciones de creación institucional y funcionamiento de la oferta educativa; cuenta con financiamiento parcial del Estado y se encuentra regentada y patrocinada por la Congregación de Hermanas Dominicas de Santa Catalina de Sena, radicadas en Ibarra;

Que la institución educativa cumple con los requisitos legales; la infraestructura en la que funciona es propia, según se desprende de las copias simples de la escritura pública celebrada en la Notaría Pública del cantón Ibarra, el 11 de diciembre de 1946 e inscrita en el Registro de Propiedad del mismo cantón el 25 de enero de 1947 y según también consta en los Informes Técnicos, remitidos por la Dirección Distrital de Educación 10D01, mediante oficio Nro. 0003239 de 19 de septiembre de 2013 a la Coordinación Zonal de Educación – Zona 1, se recomienda su fiscomisionalización;

Que la Dirección de Planificación de la Coordinación Zonal de Educación – Zona 1, en su Informe Técnico manifiesta que el *Centro de Educación Básica Particular “Inocencio Jácome”* de la parroquia de San Antonio, del cantón Ibarra, con código AMIE 10H00224, atiende una oferta educativa en los niveles de Inicial subnivel 2 y Educación General Básica de primero a noveno grado, régimen Sierra, jornada matutina, informe que guarda relación con el Archivo Maestro de Instituciones Educativas AMIE; y, que debido a la necesidad de ampliar la oferta educativa en el circuito y la gran demanda estudiantil, recomienda su fiscomisionalización;

Que la Dirección Administrativa y Financiera de la Coordinación Zonal de Educación - Zona 1, con fecha 28 de noviembre de 2014, extiende el Certificado de

Distributivo de Remuneraciones, en el que se confirma que el *Centro de Educación Básica Particular “Inocencio Jácome”* ubicado en la parroquia San Antonio del cantón Ibarra provincia de Imbabura, de la Dirección Distrital de Educación 10D01, cuenta con partidas docentes fiscales; y,

Que una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014, se completa el expediente y se continúa con el proceso de fiscomisionalización del *Centro de Educación Básica Particular “Inocencio Jácome”*, de conformidad con la recomendación realizada por el Coordinador General de Planificación, mediante memorando MINEDUC-CGP-2014-01681-M de 5 de diciembre de 2014.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Acuerda:

**Artículo 1.- INCORPORAR** al régimen fiscomisional al *Centro de Educación Básica Particular “INOCENCIO JÁCOME”*, ubicado en la parroquia San Antonio, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, con código AMIE 10H00224, perteneciente a la Dirección Distrital 10D01 Ibarra – Pimampiro – San Miguel de Urcuquí – Educación, de la Coordinación Zonal de Educación–Zona 1, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2014-2015 régimen Sierra, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL “INOCENCIO JÁCOME”**, con la oferta educativa en el Nivel de Educación Inicial-subnivel 2 y Educación General Básica de 1ro a 9no grado; y, de conformidad a la malla curricular nacional.

El establecimiento educativo tiene como representante legal a la Hermana Sor Rosa Laura Cisneros Benavides, en calidad de Directora; y, como su promotora a la Congregación de Hermanas Dominicas de Santa Catalina de Sena domiciliadas en el Ecuador.

**Artículo 2.-** La *Unidad Educativa Fiscomisional “INOCENCIO JÁCOME”* contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.

**Artículo 3.-** En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento

de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

**Artículo 4.-** La Unidad Educativa deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** La *Unidad Educativa Fiscomisional "INOCENCIO JÁCOME"* contará con CINCO (5) partidas presupuestarias docentes asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, la representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal 1 de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Coordinación Zonal 1 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en Quito, D.M., a los 03 día(s) del mes de Febrero de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

---

Nro. MINEDUC-ME-2015-00024-A

Augusto X. Espinosa A.  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

#### Considerando:

Que el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso*

*universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente"*;

Que de conformidad con el artículo 345 en concordancia con el artículo 348 de la Constitución de la República, la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, quienes proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social; y, que con respecto a los establecimientos fiscomisionales corresponde al Estado apoyarlos financieramente, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad; establece además que *"contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias"*, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en el artículo 96 determina que: *"En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa."*;

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: *"[ ] la resolución de autorización de un*

*establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.”;*

Que mediante oficio No. VII-1001 de 03 de julio de 2014, la Hermana Narcisca Raquel Velásquez Ochoa, Directora de la *Escuela de Educación Básica “Nuestra Señora de la Merced”*; ubicada en la parroquia Alpachaca, del cantón Ibarra, provincia de Imbabura, solicita a la Dirección Distrital de Educación 10D01, la fiscomisionalización de la Institución Educativa, la que viene funcionando desde el 23 de julio de 2002, con las correspondientes autorizaciones de creación institucional y funcionamiento de la oferta educativa de primer a séptimo grado y se encuentra regentada y patrocinada por la Congregación de Religiosas *Nuestra Señora de la Merced (Mercedarias-Misioneras)*, radicadas en Ibarra;

Que el establecimiento educativo cumple con los requisitos legales; la infraestructura en la que funciona es propia, según se desprende las copias simples de la escritura pública de donación celebrada en la Notaría Quinta del cantón Ibarra, el 07 de enero de 2003 e inscrita en el registro de la propiedad del mismo cantón el 20 de mayo de 2003 y según también se constata de los Informes Técnicos, remitidos por la Dirección Distrital de Educación 10D01, mediante oficio No. 117-DDP-DEBI-10D01 de 22 de agosto 2014, a la Coordinación Zonal de Educación–Zona 1 que recomienda su fiscomisionalización;

Que la Dirección de Planificación de la Coordinación Zonal de Educación–Zona 1 en su Informe Técnico manifiesta que la *Escuela de Educación Básica “Nuestra Señora de la Merced”*; de la parroquia Alpachaca, del cantón Ibarra, con código AMIE 10H00023, atiende una oferta educativa en el nivel de Educación General Básica de primero a séptimo grado, régimen sierra, jornada matutina, informe que guarda relación con el Archivo Maestro de Instituciones Educativas AMIE; y, que debido a la necesidad de ampliar la oferta educativa en el circuito y la gran demanda estudiantil, recomienda su fiscomisionalización;

Que la Dirección Administrativa Financiera de la Coordinación Zonal de Educación–Zona 1, con fecha 28 de noviembre de 2014, extiende el Certificado de Distributivo de Remuneraciones, en el que se confirma que la *Escuela de Educación Básica “Nuestra Señora de la Merced”* cuenta con las partidas docentes fiscales para el proceso de fiscomisionalización; y,

Que una vez se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014, se completa el expediente y se continua con el proceso de fiscomisionalización de la *Escuela de Educación Básica “Nuestra Señora de la Merced”*, de conformidad con la recomendación realizada por el Coordinador General de Planificación, mediante el memorando MINEDUC-CGP-2014-01681-M de 5 de diciembre de 2014;

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Acuerda:

**Artículo 1.- INCORPORAR** al régimen fiscomisional a la *Escuela de Educación Básica Particular “NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED”*, ubicada en la parroquia Alpachaca, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, con código AMIE 10H00023, perteneciente a la Dirección Distrital 10D01 Ibarra – Pimampiro – San Miguel de Urcoquí – Educación, de la Coordinación Zonal de Educación–Zona 1, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2014-2015 régimen Sierra, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará *Escuela de Educación Básica Fiscomisional “NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED”*, con la oferta educativa en el Nivel de Educación General Básica de 1ro a 7mo grado; y, de conformidad a la malla curricular nacional.

El establecimiento educativo tiene como representante legal a la Hermana Narcisca Raquel Velásquez Ochoa, quien actúa en calidad de Directora; y, como su promotora a la Congregación de Religiosas “Nuestra Señora de la Merced (Mercedarias-Misioneras)”, domiciliadas en el Ecuador.

**Artículo 2.-** La *Escuela de Educación Básica Fiscomisional “NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED”* contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.

**Artículo 3.-** En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

**Artículo 4.-** La Institución Educativa deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** La *Escuela de Educación Básica Fiscomisional "NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED"* contará con DOS (2) partidas presupuestarias docentes asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, la representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal 1 de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Coordinación Zonal 1 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, D.M., a los 03 día(s) del mes de Febrero de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

---

**Nro. MINEDUC-ME-2015-00025-A**

**Augusto X. Espinosa A.**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**

#### Considerando:

Que, el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, prescribe que "[...] las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"; asimismo, en el artículo 347, numerales 2 y 11

de la propia Constitución se establece entre las responsabilidades del Estado para con el sistema educativo, "*Garantizar que los centros educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica*"; y, "*Garantizar la participación activa de estudiantes, familiares y docentes en los procesos educativos*";

Que, en el artículo 377 del ordenamiento constitucional menciona que: "*El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y propender la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación*"; en concordancia con lo señalado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), artículo 2, que establece los principios que rigen la actividad educativa, en los que se incluye la educación para la democracia, promoción de la cultura de paz y la garantía del derecho a la identidad cultural;

Que, los principios antes enunciados concuerdan con lo establecido en el literal n) del artículo 7 de la mencionada LOEI, que prescribe como un derecho de los estudiantes: "*disponer de facilidades que le permitan la práctica de actividades deportivas, sociales culturales y científicas en representación de su centro de estudios, de su comunidad, su provincia o del país [ ]*";

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República; 22 literales u) y v) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Acuerda:

Expedir la **NORMATIVA PARA REGULAR LA PARTICIPACIÓN DE REPRESENTACIONES ESTUDIANTILES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN LAS CELEBRACIONES DE CANTONIZACIÓN, PROVINCIALIZACIÓN, FUNDACIÓN E INDEPENDENCIA**

#### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Artículo 1.- Ámbito y objeto.-** El presente acuerdo regula la participación de representaciones estudiantiles en la celebración de fiestas de cantonización, provincialización, fundación e independencia. Su aplicación será obligatoria para todos los establecimientos del Sistema Nacional de Educación.

**Artículo 2.- Preparación.-** La participación de los estudiantes en los eventos públicos regulados a través de este acuerdo, será una expresión del trabajo sistemático y constante realizado durante las actividades extraescolares y extracurriculares de cada circuito educativo.

La participación de los estudiantes en los eventos será voluntaria y se velará porque represente el menor gasto posible a sus familias. Se prohíbe que los estudiantes

utilicen horas de clase para la realización de ensayos y prácticas específicamente destinadas para la participación en dichos eventos, los cuales deben realizarse en horarios extraescolares o en el marco de actividades extracurriculares.

**Artículo 3.- Carácter inclusivo.-** Todos los eventos en los que los estudiantes participen tendrán un carácter inclusivo, evitando manifestaciones discriminatorias de cualquier tipo. Se prohíbe expresamente cualquier elección o selección de representantes estudiantiles sobre la base de características físicas.

**Artículo 4.- Organización.-** La Autoridad Nacional de Educación se encargará de la organización de los eventos en homenaje a la cantonización, provincialización, fundación e independencia, en el que participen estudiantes, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Los eventos que se realicen en las capitales de provincia estarán a cargo de las Coordinaciones Zonales; y,
2. Los eventos que se realicen en las cabeceras cantonales que no sean capitales de provincia estarán a cargo de las Direcciones Distritales.

**Artículo 5.- Tipos de eventos.-** Sin perjuicio de la realización de otras actividades, los eventos organizados para la participación de representaciones estudiantiles serán los siguientes:

- a) Desfile estudiantil,
- b) Festival artístico; y,
- c) Carrera deportiva estudiantil.

## CAPÍTULO II DE LOS DESFILES ESTUDIANTILES

**Artículo 6.- Temática.-** Los desfiles que se preparen para la conmemoración de fiestas de cantonización, provincialización, fundación e independencia, deberán privilegiar las expresiones culturales propias del acervo nacional.

Las temáticas y contenidos de los desfiles tendrán mensajes positivos, que estarán acorde con la edad de los participantes y deberán promover una cultura de paz. La temática será aprobada y socializada con al menos tres meses de anticipación a la realización del desfile.

**Artículo 7.- Coordinación con otras instancias.-** La autoridad educativa en sus distintos niveles desconcentrados coordinará la organización de los desfiles con las Gobernaciones; adicionalmente se invitará a los Gobiernos Autónomos Descentralizados para su participación.

**Artículo 8.- Audición previa.-** A fin de promover la cultura de excelencia, la participación de representaciones estudiantiles en los desfiles se determinará mediante una

audición de selección que se realizará conforme la guía o instructivo que la Autoridad Educativa Nacional emita para el efecto.

**Artículo 9.- Bandas estudiantiles.-** Las bandas de música estudiantiles de las instituciones educativas, deberán transmitir en su organización y repertorio, jovialidad y vivacidad con un enfoque de integración artístico cultural, priorizando piezas musicales nacionales y regionales.

**Artículo 10.- Duración.-** La duración de un desfile en el que exista participación estudiantil debe considerar la seguridad e integridad de los estudiantes. Para la autorización de la participación estudiantil se debe planificar un cronograma detallado en el que se considere que las/los estudiantes mayores de 12 años no permanezcan en el desfile más de dos horas, ni recorran una distancia mayor a dos kilómetros. En el caso de estudiantes de entre 9 y 12 años, el recorrido y permanencia será máximo de un kilómetro y una hora. Los niños y niñas de educación inicial, preparatoria y básica elemental no participarán en desfiles estudiantiles.

**Artículo 11.- Pabellones y abanderados.-** En el caso de la participación de los pabellones nacionales de los establecimientos educativos, éstos se ubicarán siempre en un solo bloque que encabece el desfile.

## CAPÍTULO III DEL FESTIVAL ARTÍSTICO

**Artículo 12.- Organización.-** El Festival Artístico tendrá una duración máxima de 3 horas. Podrán participar en el estudiantes de 8 a 18 años de edad y se realizará de conformidad con lo dispuesto en la guía emitida para el efecto por parte de la instancia responsable de la Autoridad Educativa Nacional.

**Artículo 13.- Preparación y audición previa.-** En los festivales artísticos se presentarán manifestaciones culturales preparadas en las diferentes actividades extraescolares y a fin de promover la cultura de excelencia, las representaciones estudiantiles en los festivales, se determinará mediante una audición de selección que se realizará conforme la guía o instructivo que la Autoridad Educativa Nacional emita para el efecto.

## CAPÍTULO IV DE LAS CARRERAS DEPORTIVAS ESTUDIANTILES

**Artículo 14.- Organización.-** La carrera deportiva estudiantil tendrá una extensión máxima de 6 kilómetros y será organizada de conformidad con lo dispuesto en la guía que la Autoridad Educativa Nacional emita para el efecto. En la carrera podrán participar estudiantes de 12 a 18 años de edad.

**Artículo 15.- Participación.-** La máximas autoridades de las instituciones educativas participantes, en coordinación con la Dirección Distrital respectiva,

promoverán y brindarán las facilidades para la participación de los estudiantes en la carrera deportiva.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** RESPONSABILIZAR a la Subsecretaría para la Innovación y el Buen Vivir de la implementación de las disposiciones del presente acuerdo Ministerial y la Guía o instructivo que emitirá para en el plazo de 60 días tras la publicación del presente Acuerdo Ministerial.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 349-12, y todas las demás normas de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Acuerdo, mismo que entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado en Quito, D.M., a los 03 día(s) del mes de Febrero de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

---

Nro. MINEDUC-ME-2015-00027-A

**Augusto X. Espinosa A.**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**Considerando:**

Que el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente”;*

Que de conformidad con el artículo 345 en concordancia con el artículo 348 de la Constitución de la República, la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, quienes proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social; y, que con respecto a los establecimientos fiscomisionales corresponde al Estado apoyarlos financieramente, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la

educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad; establece que estas *“contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias”;* y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en el artículo 96 determina que: *“En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa.”;*

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: *“[ ] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.”;*

Que mediante oficio Nro. SLDM-2012-2013-009 de 25 de octubre de 2013, la Hermana Sor Teresa Piedad Patiño Jaramillo, Directora de la *Escuela de Educación Básica “Santa Luisa de Marillac”* ubicada en la parroquia de Atuntaqui, cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura, solicita a la Dirección Distrital de Educación 10D02, la FISCOMISIONALIZACIÓN de la Institución Educativa, misma que ha funcionado desde el 3 de diciembre de 1982, con las correspondientes autorizaciones de creación institucional y funcionamiento de la oferta educativa en los niveles de Inicial subnivel 2 y Educación General Básica de primero a octavo grado; la institución se encuentra regentada y patrocinada por la *Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul*, radicadas en Ibarra; cumple con los requisitos legales; la infraestructura en la

que funciona es propia; conforme también se desprende de los Informes Técnicos, remitidos por la Dirección Distrital de Educación 10D02, mediante oficio Nro. 345-DD-10D02 de 28 de noviembre de 2013, que recomiendan su fiscomisionalización;

Que la Dirección de Planificación de la Coordinación Zonal de Educación – Zona 1, en su Informe Técnico manifiesta que la *Escuela de Educación Básica “Santa Luisa de Marillac”*, parroquia de Atuntaqui, cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura, con código AMIE 10H00247, atiende una oferta educativa en los niveles de Inicial subnivel 2 y Educación General Básica de primero a séptimo año, régimen sierra, jornada matutina, informe que guarda relación con el Archivo Maestro de Instituciones Públicas AMIE; y, que debido a la necesidad de ampliar la oferta educativa en el circuito y la gran demanda estudiantil, recomienda su fiscomisionalización;

Que la Dirección Administrativa Financiera de la Coordinación Zonal de Educación – Zona 1, con fecha 28 de noviembre de 2014, extiende el Certificado de Distributivo de Remuneraciones, en el que se confirma que la *Escuela de Educación Básica “Santa Luisa de Marillac”* ubicada en la parroquia de Atuntaqui, cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura de la Dirección Distrital de Educación 10D02, cuenta con partidas docentes fiscales; y,

Que una vez se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014, se completa el expediente y se continua con el proceso de fiscomisionalización de la *Escuela de Educación Básica “Santa Luisa de Marillac”* ubicada en la parroquia de Atuntaqui, cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura”, de conformidad con la recomendación realizada por el Coordinador General de Planificación, mediante memorando MINEDUC-CGP-2014-01681-M de 5 de diciembre de 2014;

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.- INCORPORAR** al régimen fiscomisional a la *Escuela de Educación Básica “SANTA LUISA DE MARILLAC”*, ubicada en la parroquia de Atuntaqui, cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura, con código AMIE 10H00247, perteneciente a la Dirección Distrital 10D02 Antonio Ante - Otavalo - Educación, de la Coordinación Zonal de Educación–Zona 1, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2014-2015

régimen Sierra, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL “SANTA LUISA DE MARILLAC”**, con la oferta educativa en el Nivel de Educación Inicial subnivel 2 y Educación General Básica de 1ro a 10mo grado; y, de conformidad a la malla curricular nacional.

El establecimiento educativo tiene como representante legal a la Hermana Sor Teresa Piedad Patiño Jaramillo, quien actúa en calidad de Directora; y, como su promotora a la Compañía de la Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, domiciliadas en el Ecuador.

**Artículo 2.-** La *Unidad Educativa Fiscomisional “SANTA LUISA DE MARILLAC”* contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.

**Artículo 3.-** En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

**Artículo 4.-** La Unidad Educativa deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.-** La *Unidad Educativa Fiscomisional SANTA LUISA DE MARILLAC”*, contará con DIEZ (10) partidas presupuestarias docentes asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, la representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal 1 de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Coordinación Zonal 1 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en Quito, D.M., a los 03 día(s) del mes de Febrero de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

---

**MINISTERIO DE FINANZAS**

**No. 0356**

**LA COORDINADORA GENERAL  
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

**Considerando:**

Que, mediante memorando Nro. MINFIN-DM-2014-0623, de 26 de noviembre de 2014, el Economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicitó a la Economista Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera, se realicen los trámites pertinentes para la comisión de servicios al exterior del suscrito, del doctor Paúl Villarreal, Asesor del Despacho Ministerial, abogado Willam Vásquez, Subsecretario de Financiamiento Público y del Economista Juan Hidalgo, Asesor de la Subsecretaría de Financiamiento Público, para que asistan a varias reuniones de trabajo con varias instituciones financieras internacionales, en Nueva York, Estados Unidos;

Que, con memorando Nro. MINFIN-DM-2014-0619, de 26 de noviembre de 2014, el señor Ministro de Finanzas, comunicó a la Coordinación General Administrativa Financiera que el doctor Paúl Villarreal, asistirá a la reunión del Directorio de la CAF, en Panamá, del 04 al 05 de diciembre de 2014;

Que, a través del memorando Nro. MINFIN-DM-2014-0629, de 28 de noviembre de 2014, el señor Ministro de Finanzas comunica a la Coordinación General Administrativa Financiera, que el economista Juan Hidalgo viajará el 01 de diciembre de 2014, debido a un cambio en la agenda de viaje.

Que, según lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y Art. 4 del Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo del 2012, mediante el cual se expide el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, de la Presidencia de la República; la Dirección de Administración del Talento Humano y la Secretaría Nacional de la Administración Pública, han emitido el informe favorable para la comisión de servicios con remuneración en el exterior, a favor del doctor Paúl Villarreal, Asesor del Despacho Ministerial, para que asista a varias reuniones de trabajo con varias instituciones financieras internacionales, en Nueva York, Estados Unidos, y a la reunión del Directorio de la CAF, en Panamá, en el lapso del 30 de noviembre al 05 de

diciembre de 2014; así como también a favor del abogado Willam Vásquez, Subsecretario de Financiamiento Público, del 30 de noviembre al 04 de diciembre de 2014, y del Economista Juan Hidalgo, Asesor de la Subsecretaría de Financiamiento Público, del 01 al 04 de diciembre de 2014, para que asistan a varias reuniones de trabajo con varias instituciones financieras internacionales, en Nueva York, Estados Unidos, conforme se desprende del Informe No. MINFIN-DATH-2014-451, de 01 de diciembre de 2014, y de las autorizaciones de viajes Nos. 39784, 39785, 39826 y 39786, emitidas por la Coordinación General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012.

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, conceder la comisión de servicios con remuneración en el exterior, a favor del doctor Paúl Villarreal, Asesor del Despacho Ministerial, para que asista a varias reuniones de trabajo con varias instituciones financieras internacionales, en Nueva York, Estados Unidos, ya la reunión del Directorio de la CAF, en Panamá, en el lapso del 30 de noviembre al 05 de diciembre de 2014; así como también a favor del abogado Willam Vásquez, Subsecretario de Financiamiento Público, del 30 de noviembre al 04 de diciembre de 2014, y del Economista Juan Hidalgo, Asesor de la Subsecretaría de Financiamiento Público, del 01 al 04 de diciembre de 2014, para que asistan a varias reuniones de trabajo con varias instituciones financieras internacionales, en Nueva York, Estados Unidos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente viaje al exterior deberá ser justificado mediante informe sometido al análisis de la Subsecretaría de Organización, Métodos y Control, y a su vez registrado en el Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática SIGOG, conforme consta en la disposición del doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública y Comunicación, contenida en el oficio No. SUBP-0-08-09097 de 24 de noviembre del 2008.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los gastos de boletos aéreos, movilización, alojamiento y alimentación serán financiados con cargo al vigente presupuesto del Ministerio de Finanzas.

Quito, a 01 de diciembre de 2014.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- En una foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

**MINISTERIO DE FINANZAS**

**No. 0357**

**LA COORDINADORA GENERAL  
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

**Considerando:**

Que, mediante memorando Nro. MINFIN-DM-2014-0619, de 26 de noviembre de 2014, el señor Ministro de Finanzas solicitó a la Economista Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera, se realicen los trámites pertinentes para la comisión de servicios al exterior del doctor Paúl Villarreal, Asesor del Despacho Ministerial, y de la economista María Mercedes Vega, Gerente Institucional, para que asistan a la reunión del Directorio de la CAF, en Panamá, del 04 al 05 de diciembre de 2014;

Que, según lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y Art. 4 del Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo del 2012, mediante el cual se expide el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, de la Presidencia de la República; la Dirección de Administración del Talento Humano y la Secretaría Nacional de la Administración Pública, han emitido el informe favorable para la comisión de servicios con remuneración en el exterior, a favor de la economista María Mercedes Vega, Gerente Institucional, para que asista a la reunión del Directorio de la CAF, en Panamá, Panamá, en el lapso del 04 al 06 de diciembre de 2014, conforme se desprende del Informe No. MINFIN-DATH-2014-452, de 01 de diciembre de 2014, y de la autorización de viaje No. 39787, emitida por la Coordinación General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012.

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, conceder la comisión de servicios con remuneración en el exterior, en el lapso del 04 al 06 de diciembre de 2014, a favor de la economista María Mercedes Vega, Gerente Institucional, para que asista a la reunión del Directorio de la CAF, en Panamá, Panamá.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente viaje al exterior deberá ser justificado mediante informe sometido al análisis de la Subsecretaría de Organización, Métodos y Control, y a su vez registrado en el Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática SIGOB, conforme consta en la disposición del doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública y Comunicación, contenida en el oficio No. SUBP-Q08-09097 de 24 de noviembre del 2008.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los gastos de boletos aéreos, movilización, alojamiento y alimentación serán financiados con cargo al vigente presupuesto del Ministerio de Finanzas.

Quito, a 01 de diciembre de 2014.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- En una foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

**MINISTERIO DE FINANZAS**

**No. 0358**

**LA COORDINADORA GENERAL  
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

**Considerando:**

Que, mediante memorando Nro. MINFIN-DM-2014-0609, de 20 de noviembre de 2014, el Economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicitó a la Economista Alexandra Román Lozano, Coordinadora General Administrativa Financiera, Subrogante, se realicen los trámites pertinentes para la comisión de servicios al exterior del doctor René Vinueza, Director Nacional de la Caja Fiscal y de la tecnóloga Mónica Palacios, Directora Nacional del Sistema Único de Cuentas, para que asistan al curso "Gestión de Tesorería", a realizarse en Lima, Perú, del 09 al 11 de diciembre de 2014;

Que, según lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y Art. 4 del Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo del 2012, mediante el cual se expide el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, de la Presidencia de la República; la Dirección de Administración del Talento Humano y la Secretaría Nacional de la Administración Pública, han emitido el informe favorable para la comisión de servicios con remuneración en el exterior, en el lapso del 08 y 12 de diciembre de 2014, a favor del doctor René Vinueza, Director Nacional de la Caja Fiscal y de la tecnóloga Mónica Palacios, Directora Nacional del Sistema Único de Cuentas, para que asistan al curso "Gestión de Tesorería", en Lima, Perú, conforme se desprende del Informe No. MINFIN-DATH-2014-454, de 01 de diciembre de 2014, y de las autorizaciones de viajes Nos. 39747 y 39749, de 28 de noviembre de 2014, emitidas por la Coordinación General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012.

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, conceder la comisión de servicios con remuneración en el exterior, en el lapso del 08 al 12 de diciembre de 2014, a favor del doctor René Vinueza, Director Nacional de la Caja Fiscal y de la tecnóloga Mónica Palacios, Directora Nacional del Sistema Único de Cuentas, para que asistan al curso "Gestión de Tesorería", en Lima, Perú.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente viaje al exterior deberá ser justificado mediante informe sometido al análisis de la Subsecretaría de Organización, Métodos y Control, y a su vez registrado en el Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática SIGOB, conforme consta en la disposición del doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública y Comunicación, contenida en el oficio No. SUBP-0-08-09097 de 24 de noviembre del 2008.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los gastos de boletos aéreos, hospedaje, alimentación y traslados internos serán financiados con recursos de Cooperación Internacional para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, por lo que no representa erogación alguna para el vigente presupuesto del Ministerio de Finanzas.

Quito, a 01 de diciembre de 2014.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- En una foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

---

**MINISTERIO DE FINANZAS**

**No. 0359**

**LA COORDINADORA GENERAL  
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

**Considerando:**

Que, mediante memorando Nro. MINFIN-DM-2014-0622, de 26 de noviembre de 2014, el Economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicitó a la Economista Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera, se realicen los trámites pertinentes para la comisión de servicios al exterior del Licenciado Daniel Torres, Director Nacional del Resto del Sector Público; para que participe en representación de esta Cartera de Estado en la 148a Sesión de la Junta de Gobernadores de la OFID y el High Level Introductory Program, que se llevará a cabo del 15 al 18 de diciembre de 2014, en Viena, Austria;

Que, según lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y Art. 4 del Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo del 2012, mediante el cual se expide el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, de la Presidencia de la República; la Dirección de Administración del Talento Humano y la Secretaría Nacional de la Administración Pública, han emitido el informe favorable para la comisión de servicios con remuneración en el exterior, en el lapso del 13 al 19 de diciembre de 2014, a favor del Licenciado Daniel Torres, Director Nacional del Resto del Sector Público, para que participe en representación de esta Cartera de Estado en la 148a Sesión de la Junta de Gobernadores de la OFID y el High Level Introductory Program, en Viena, Austria, conforme se desprende del Informe No. MINFIN-DATH-2014-455, y de la autorización de viaje No. 39852, de 28 de noviembre de 2014, emitida por la Coordinación General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012.

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, conceder la comisión de servicios con remuneración en el exterior, en el lapso del 13 al 19 de diciembre de 2014, a favor del Licenciado Daniel Torres, Director Nacional del Resto del Sector Público, para que participe en representación de esta Cartera de Estado en la 148a Sesión de la Junta de Gobernadores de la OFID y el High Level Introductory Program, en Viena, Austria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente viaje al exterior deberá ser justificado mediante informe sometido al análisis de la Subsecretaría de Organización, Métodos y Control, y a su vez registrado en el Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática SIGOB, conforme consta en la disposición del doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública y Comunicación, contenida en el oficio No. SUBP-0-08-09097 de 24 de noviembre del 2008.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los gastos de boletos aéreos, movilización, alojamiento y alimentación serán financiados con cargo al vigente presupuesto del Ministerio de Finanzas.

Quito, a 02 de diciembre de 2014.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- En una foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

**MINISTERIO DE FINANZAS**

No. 0362

**LA COORDINADORA GENERAL  
ADMINISTRATIVA FINANCIERA****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículo 10 primer inciso determina que todos los órganos y autoridades de la Administración Pública Central que conforman la Función Ejecutiva se hallan sometidos a la jerarquía del Presidente de la República y a la de los respectivos Ministros de Estado;

Que, la norma ibídem en sus artículo 17 señala que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que, el artículo 270 del Reglamento General de la invocada Ley Orgánica, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que, la economista Madeleine Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas, por motivos inherentes a esta Cartera de Estado debe ausentarse del país para tratar diferentes asuntos de interés nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, 22 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y 270 del Reglamento General a la invocada Ley,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** El economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Política Fiscal, subrogará las funciones de Viceministro de Finanzas en el periodo comprendido entre el 05 y al 07 de diciembre de 2014.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 04 de diciembre de 2014.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas del Ecuador.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- En una foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

**MINISTERIO DE FINANZAS**

No. 0369

**EL SUBSECRETARIO  
DE PRESUPUESTO****Considerando:**

Que mediante Resolución No. 00130-DIGERCIC-DNAJ-2014, publicada en el Suplemento del R.O. No. 312, de 15 de agosto de 2014, el Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, modifica las tarifas de varios servicios que presta la entidad.

Que en el listado de tarifas de la Resolución No. 00130-DIGERCIC-DNAJ-2014, publicada en el Suplemento del R.O. No. 312, de 15 de agosto de 2014, consta como numeral 29, el servicio denominado "OTROS SERVICIOS/LEGALIZACIONES", cuya tarifa se estableció en USD \$5,00.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0249, de 15 de septiembre de 2014, el Subsecretario de Presupuesto de esta Cartera de Estado, de conformidad con la delegación establecida en el Acuerdo Ministerial No. 1, publicado en el Registro Oficial No. 69 de 30 de enero de 2012, autoriza la emisión e impresión de 2'870.700 especies valoradas de diferente denominación, para el Registro Civil, Identificación y Cedulación, previo el informe técnico favorable, emitido mediante informe No. MF-SP-DNI-2014-63, de 12 de septiembre de 2014, por la Dirección Nacional de Ingresos de la Subsecretaría de Presupuesto y

en atención a la solicitud realizada por el Director General de la entidad beneficiaria, mediante Oficio Nro. DGRCCIC-Dffi-G-2014-0222, de 04 de septiembre de 2014.

Que en el Acuerdo Ministerial No. 0249, de 15 de septiembre de 2014, en el Art. 1, en el listado de las especies valoradas que se autoriza, consta la especie con código 9, denominada OTROS SERVICIOS, con tarifa de \$2,00.

Que mediante Oficio Nro. DIGERCIC-DIR-G-2014-0270 de 22 de octubre de 2014, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, solicita al señor Ministro de Finanzas, la rectificación del listado que consta en el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 0249 de 15 de septiembre de 2014, específicamente el rubro denominado "OTROS SERVICIOS" con tarifa \$2,00; por la tarifa de \$5,00, de conformidad con lo aprobado en la Resolución No. 00130DIGERCIC-DNAJ-2014, publicada en el Suplemento del R.O. No. 312, de 15 de agosto de 2014.

Que de la revisión documental se establece que los documentos de sustento y adjuntos al Oficio Nro. DGRCCIC-DIR-G-2014-0222, de 04 de septiembre de 2014, mediante el cual el señor Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, solicita la emisión de las especies valoradas, tanto en el cuadro denominado "Requerimiento de especies valoradas Año 2014/2015", como en el Oficio No. 2014-0686-IGM-a-00001523, de 26 de agosto de 2014, que contiene la proforma del Instituto Geográfico Militar, consta el rubro "OTROS SERVICIOS" (código 9), con tarifa \$2,00.

Que el Instituto Geográfico Militar, emite una nueva proforma, de fecha 07 de noviembre de 2014, en el que consta el rubro Código 9 (OTROS SERVICIOS), con tarifa \$5,00.

Que mediante Informe No. MF-SP-DNI-2014-75, de 17 de septiembre de 2014, la Dirección Nacional de Ingresos de la Subsecretaría de Presupuesto, concluye que del análisis y justificación presentada por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se recomienda autorizar la enmienda solicitada en el valor de la especie

"Otros servicios" del Acuerdo No. 0249 de 15 de septiembre de 2014.

Que el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de Marzo de 2002, mediante Decreto Ejecutivo No. 2428, en relación a la Extinción y Reforma de los Actos Administrativos, establece lo siguiente: Art. 89.- *"Origen de la Extinción o Reforma.- Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado".* Art. 98.- *"Rectificaciones.- Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento hasta tres años después de la vigencia de éste."*

Que con Acuerdo Ministerial No. 1, publicado en el Registro Oficial No. 629 de 30 de enero de 2012, el Ministro de Finanzas dispone delegar al o la titular de la Subsecretaría de Presupuesto o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del o de la titular del ente rector de las Finanzas Públicas o quien haga sus veces autorice la emisión y fije el precio de los pasaportes y mas especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del sector público no financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas, previo al estudio costo-beneficio que para el efecto deberá realizarse.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 89 y 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de Marzo de 2002, mediante Decreto Ejecutivo No. 2428, y el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 1, publicado en el Registro Oficial No. 629, de 30 de enero de 2012.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Rectificar la tarifa del rubro Especie Código 9 "OTROS SERVICIOS", determinado en el listado denominado "ESPECIES VALORADAS QUE SE AUTORIZA SU EMISION", constante en el Art. 1 del Acuerdo No. 0249 de 25 de septiembre de 2014, quedando establecido de la siguiente manera:

9	OTROS SERVICIOS	5,00	13.142,86	92.000	92.000	7
---	-----------------	------	-----------	--------	--------	---

**Art. 2.-** Todas las estipulaciones del Acuerdo No. 0249, suscrito el 15 de septiembre de 2014, que no han sido expresamente modificadas en virtud de este Acuerdo, se mantienen plenamente vigentes.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 09 de diciembre de 2014.

f.) Lic. Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuesto.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- En una foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

## MINISTERIO DE FINANZAS

No. 0372

LA COORDINADORA GENERAL  
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**Considerando:**

Que, mediante memorando Nro. MINFIN-DM-2014-0655, de 09 de diciembre de 2014, el Economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicitó a la Economista Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera, se realicen los trámites pertinentes para la comisión de servicios al exterior de los servidores: Luis Ávalos, María Eugenia Andrade, Milton Coyago, Teresa Hermosa, María López y Gladys Perugachi, para que asistan al curso "*Auditoría Operacional y Controles Internos que generan Valor*", a realizarse en México D.F., del 16 al 19 de diciembre de 2014;

Que, según lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y Art. 4 del Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo del 2012, mediante el cual se expide el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, de la Presidencia de la República; la Dirección de Administración del Talento Humano y la Secretaría Nacional de la Administración Pública, han emitido el informe favorable para la comisión de servicios con remuneración en el exterior, en el lapso del 15 al 21 de diciembre de 2014, a favor de: Luis Ávalos, María Eugenia Andrade, Milton Coyago, Teresa Hermosa, María López y Gladys Perugachi, servidores de la Dirección de Auditoría Interna, para que asistan al curso "*Auditoría Operacional y Controles Internos que generan Valor*", en México D.F., México, conforme se desprende del Informe No. MINFIN-DATH-2014-467, de 12 de diciembre de 2014, y de las autorizaciones de viajes Nos. 40220, 40221, 40225, 40227, 40228 y 40229, de 11 de diciembre de 2014, emitidas por la Coordinación General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012.

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, conceder la comisión de servicios con remuneración en el exterior, en el lapso del 15 al 21 de diciembre de 2014, a favor de: Luis Ávalos, María Eugenia Andrade, Milton Coyago, Teresa Hermosa, María López y Gladys Perugachi, servidores de la Dirección de Auditoría Interna, para que asistan al curso "*Auditoría Operacional y Controles Internos que generan Valor*", en México D.F., México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente viaje al exterior deberá ser justificado mediante informe sometido al análisis de la Subsecretaría de Organización, Métodos y

Control, y a su vez registrado en el Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática SIGOB, conforme consta en la disposición del doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública y Comunicación, contenida en el oficio No. SUBP-0-08-09097 de 24 de noviembre del 2008.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los gastos de boletos aéreos, hospedaje, alimentación y traslados internos serán financiados con recursos no reembolsables de Cooperación Internacional para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, por lo que no representa erogación alguna para el vigente presupuesto del Ministerio de Finanzas.

Quito, a 12 de diciembre de 2014.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- En una foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD

No. 15 032

## SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*";

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 del 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 13369 del 22 de octubre de 2013, promulgada en el Registro Oficial No. 121 del 12 de noviembre de 2013, se oficializó con el carácter de Obligatoria la **PRIMERA REVISIÓN** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 016 (1R) “VARILLAS Y ALAMBRES DE ACERO PARA REFUERZO DE HORMIGÓN ARMADO”**, la misma que entró en vigencia el 12 de noviembre de 2013;

Que mediante Resolución No. 14003 del 03 de enero de 2014, promulgada en el Registro Oficial No. 173 del 30 de enero de 2014, se oficializó con el carácter de Obligatoria la **MODIFICATORIA 1 a la Primera Revisión** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 016 (1R) “VARILLAS Y ALAMBRES DE ACERO PARA REFUERZO DE HORMIGÓN ARMADO”**, la misma que entró en vigencia el 30 de enero de 2014;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: “La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la

protección del consumidor contra prácticas engañosas” ha formulado el proyecto de **SEGUNDA REVISIÓN** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 016 “PRODUCTOS DE ACERO PARA REFUERZO DE HORMIGÓN ARMADO”**

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-120 de fecha 09 de enero de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la segunda revisión del Reglamento materia de esta Resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la **SEGUNDA REVISIÓN** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 016 “PERFILES CORRUGADOS Y POSTES DE ACERO PARA GUARDAVÍAS”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar la **SEGUNDA REVISIÓN** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 016 “PERFILES CORRUGADOS Y POSTES DE ACERO PARA GUARDAVÍAS”**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

#### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la **SEGUNDA REVISIÓN** del siguiente:

#### **REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 016 (2R) “PRODUCTOS DE ACERO PARA REFUERZO DE HORMIGÓN ARMADO”**

#### **1. OBJETO**

**1.1** Este Reglamento Técnico establece los requisitos funcionales que deben cumplir los productos de acero para refuerzo de hormigón armado, con la finalidad de proteger la vida y la seguridad de las personas y evitar prácticas que puedan inducir a error a los usuarios.

#### **2. CAMPO DE APLICACIÓN**

**2.1** Este Reglamento Técnico se aplica a los siguientes productos que se comercialicen en el Ecuador, sean éstos, importados o de fabricación nacional:

**2.1.1** Varillas corrugadas de acero al carbono laminadas en caliente, para hormigón armado.

2.1.2 Varillas de acero con resaltes, laminadas en caliente, soldables, microaleadas o termotratadas, para hormigón armado.

2.1.3 Alambre conformado en frío, para hormigón armado.

2.1.4 Mallas Electrosoldadas para refuerzo de hormigón elaboradas con alambres de acero conformados en frío.

2.2 Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

<i>CLASIFICACIÓN</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>OBSERVACIONES</i>
72.14	<b>Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extruidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado</b>	
7214.10.00.00	- Forjados	
7214.20.00.00	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado	
7214.30.10.00	- - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	
7214.30.90.00	- - Los demás	Aplica solo a varillas corrugadas de acero al carbono laminadas en caliente para hormigón armado; varillas de acero con resaltes, laminadas en caliente, soldables, microaleadas o termotratadas, para hormigón armado; alambre conformado en frío para hormigón armado; mallas electrosoldadas para refuerzo de hormigón elaboradas con alambres de acero conformados en frío.
7214.91.10.00	- - - Inferior o igual a 100 mm	
7214.91.90.00	- - - Los demás	Aplica solo a varillas corrugadas de acero al carbono laminadas en caliente para hormigón armado; varillas de acero con resaltes, laminadas en caliente, soldables, microaleadas o termotratadas, para hormigón armado; alambre conformado en frío para hormigón armado; mallas electrosoldadas para refuerzo de hormigón elaboradas con alambres de acero conformados en frío.
7214.99.10.00	- - - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	
7214.99.90.00	- - - Los demás	Aplica solo a varillas corrugadas de acero al carbono laminadas en caliente para hormigón armado; varillas de acero con resaltes, laminadas en caliente, soldables, microaleadas o termotratadas, para hormigón armado; alambre conformado en frío para hormigón armado; mallas electrosoldadas para refuerzo de hormigón elaboradas con alambres de acero conformados en frío.
7314.20.00.00	-Redes y rejillas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm <sup>2</sup> .	Aplica solo para mallas electrosoldadas
	<b>- Las demás redes y rejillas soldadas en los puntos de cruce.</b>	
7314.31.00.00	-- Cincadas	Aplica solo para mallas electrosoldadas
7314.39.00.00	-- Las demás	Aplica solo para mallas electrosoldadas
	<b>- Las demás telas metálicas, redes y rejillas:</b>	
7314.41.00.00	-- Cincadas	Aplica solo para mallas electrosoldadas
7314.42.00.00	-- Revestidas de plásticos	Aplica solo para mallas electrosoldadas
7314.49.00.00	-- Las demás	Aplica solo para mallas electrosoldadas

### 3. DEFINICIONES

3.1 Para efectos de aplicación de este Reglamento Técnico se adoptan las definiciones contempladas en las normas NTE INEN 102, NTE INEN 1511, NTE INEN 2167, NTE INEN 2209 vigentes y además las siguientes:

3.1.1 **Proveedor.** Organización o persona que proporciona un producto, que puede ser el fabricante (productor) o distribuidor mayorista oficial autorizado por el fabricante.

3.1.2 **Actividad de evaluación de la conformidad de primera parte.** Actividad de evaluación de la conformidad

que lleva a cabo la persona o la organización que provee el objeto.

**3.1.3 Actividad de evaluación de la conformidad de tercera parte.** Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo una persona u organismo que es independiente de la persona u organización que provee el objeto y también de los intereses del usuario en dicho objeto.

**3.1.4 Certificado de conformidad.** Documento emitido de conformidad con las reglas de un sistema de evaluación de la conformidad en el que se declara que un producto debidamente identificado es conforme con un reglamento técnico o procedimiento de valuación de la conformidad.

#### 4. CLASIFICACIÓN

**4.1** Las varillas corrugadas de acero al carbono laminadas en caliente para hormigón armado, de acuerdo a la calidad del acero, se clasifican según la NTE INEN 102 vigente.

**4.2** Las Varillas de acero con resaltes, laminadas en caliente, soldables, microaleadas o termotratadas, para hormigón armado, se clasifican de acuerdo a su proceso de fabricación según se indica en la NTE INEN 2167 vigente.

**4.3** El alambre conformado en frío para hormigón armado, de acuerdo a su proceso de fabricación y a su grado, se clasifican según se indica en la NTE INEN 1511 vigente.

**4.4** Las mallas electrosoldadas para refuerzo de hormigón elaboradas con alambres de acero conformados en frío, se clasifican según lo indicado en la NTE INEN 22 vigente.

#### 5. REQUISITOS

**5.1** Las varillas corrugadas de acero al carbono laminadas en caliente para hormigón armado, contempladas en este Reglamento Técnico deben cumplir con los requisitos establecidos en la NTE INEN 102 vigente.

**5.2** Las varillas de acero con resaltes, laminadas en caliente, soldables, microaleadas o termotratadas, para hormigón armado, contempladas en este Reglamento Técnico deben cumplir con los requisitos establecidos en la NTE INEN 2167 vigente.

**5.3** El alambre conformado en frío para hormigón armado, contemplado en este Reglamento Técnico deben cumplir con los requisitos establecidos en la NTE INEN 1511 vigente.

**5.4** Las mallas electrosoldadas para refuerzo de hormigón elaboradas con alambres de acero conformados en frío, contempladas en este Reglamento Técnico deben cumplir con los requisitos establecidos en la NTE INEN 2209 vigente.

**5.5** El proveedor está obligado a proporcionar al usuario la información técnica y de seguridad requerida relacionada con los productos solicitados.

#### 6. REQUISITOS DE MARCADO Y ROTULADO

**6.1** Las varillas corrugadas de acero al carbono laminadas en caliente para hormigón armado, contempladas en este Reglamento Técnico deben cumplir con los requisitos de marcado y rotulado establecidos en la NTE INEN 102 vigente.

**6.2** Las varillas de acero con resaltes, laminadas en caliente, soldables, microaleadas o termotratadas, para hormigón armado, contempladas en este Reglamento Técnico deben cumplir con los requisitos de marcado y rotulado establecidos en la NTE INEN 2167 vigente.

**6.3** El alambre conformado en frío para hormigón armado, contemplado en este Reglamento Técnico debe cumplir con los requisitos de rotulado indicados en la NTE INEN 1511 vigente.

**6.4** Las mallas electrosoldadas para refuerzo de hormigón elaboradas con alambres de acero conformados en frío, contempladas en este Reglamento Técnico deben cumplir los requisitos de rotulado establecidos en la NTE INEN 2209 vigente.

**6.5 En caso de ser producto importado,** adicionalmente en el rotulado de los productos contemplados en este Reglamento Técnico se debe incluir, en una etiqueta firmemente adherida, la siguiente información:

a) Razón social del importador (empresa que realiza la importación, se convierte en la responsable del producto dentro del Ecuador).

b) Número de RUC.

c) Dirección comercial del importador.

**6.6** La información del rotulado debe estar en idioma español, sin perjuicio de que se pueda incluir esta información en otros idiomas.

**6.7** Las marcas de conformidad de los sistemas de gestión de la calidad de las empresas fabricantes, no debe exhibirse en el producto, embalaje, manual de uso u otra información del producto.

#### 7. MUESTREO

**7.1** El muestreo para la evaluación de la conformidad de las varillas corrugadas de acero al carbono laminadas en caliente para hormigón armado, contempladas en el presente Reglamento Técnico, se deben realizar de acuerdo a los planes de muestreo establecidos en las NTE INEN 102 y según los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos, acreditado o designado.

**7.2** El muestreo para la evaluación de la conformidad de las varillas de acero con resaltes, laminadas en caliente, soldables, microaleadas o termotratadas, para hormigón armado, contempladas en el presente Reglamento Técnico, se deben realizar de acuerdo a los planes de muestreo establecidos en la NTE INEN 2167 y según los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos, acreditado o designado.

**7.3** El muestreo para la evaluación de la conformidad del alambre conformado en frío para hormigón armado, contemplado en el presente Reglamento Técnico, se deben realizar de acuerdo a los planes de muestreo establecidos en la NTE INEN 1511 y según los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos, acreditado o designado.

**7.4** El muestreo para la evaluación de la conformidad de las mallas electrosoldadas para refuerzo de hormigón elaboradas con alambres de acero conformados en frío, contemplado en el presente Reglamento Técnico, se deben realizar de acuerdo a los planes de muestreo establecidos en la NTE INEN 2209 y según los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos, acreditado o designado.

## 8. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

**8.1** Los métodos de ensayo para verificar el cumplimiento con el presente Reglamento Técnico de las varillas corrugadas de acero al carbono laminadas en caliente para hormigón armado, deben ser los especificados en la NTE INEN 102 vigente.

**8.2** Los métodos de ensayo para verificar el cumplimiento con el presente Reglamento Técnico de las varillas de acero con resaltes, laminadas en caliente, soldables, microaleadas o termotratadas, para hormigón armado, deben ser los especificados en la NTE INEN 2167 vigente.

**8.3** Los métodos de ensayo para verificar el cumplimiento con el presente Reglamento Técnico del alambre conformado en frío para hormigón armado, deben ser los especificados en la NTE INEN 1511 vigente.

**8.4** Los métodos de ensayo para verificar el cumplimiento con el presente Reglamento Técnico de las mallas electrosoldadas para refuerzo de hormigón elaboradas con alambres de acero conformados en frío, deben ser los especificados en la NTE INEN 2209 vigente.

## 9. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

**9.1** Norma NTE INEN 102, *Varillas corrugadas de acero al carbono laminadas en caliente para hormigón armado. Requisitos.*

**9.2** Norma NTE INEN 1511, *Alambre conformado en frío para hormigón armado. Requisitos.*

**9.3** Norma NTE INEN 2167, *Varillas de acero con resaltes, laminadas en caliente, soldables, microaleadas o termotratadas, para hormigón armado. Requisitos e inspección.*

**9.4** Norma NTE INEN 2209, *Mallas Electrosoldadas para refuerzo de hormigón elaboradas con alambres de acero conformados en frío. Requisitos.*

**9.5** Norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, *Evaluación de la conformidad-fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de productos.*

**9.6** Norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, *Evaluación de la Conformidad – Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales.*

**9.7** Norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, *Requisitos generales para la competencia de laboratorios de calibración y ensayo.*

## 10. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

**10.1** De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este Reglamento Técnico, deberá demostrarse su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

**a) Para productos importados.** Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el Servicio Ecuatoriano de Acreditación, SAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**b) Para productos fabricados a nivel nacional.** Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el SAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**10.2** Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad de acuerdo con las siguientes opciones:

**10.2.1** Certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1b establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 10.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico]. Al certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1b se debe adjuntar:

**10.2.1.1** Los informes de ensayos asociados al certificado, realizados por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE, o evaluado por el organismo certificador de producto acreditado; en este último caso se deberá también adjuntar el informe de evaluación del laboratorio de acuerdo con la norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, el cual no debe ser mayor a doce meses a la fecha de presentación.

**10.2.1.2** La evidencia de cumplimiento con los requisitos de marcado y rotulado del producto establecido en el presente Reglamento Técnico, emitido por el organismo de certificación de producto.

**10.2.2** Certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 5, establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de

certificación de producto [ver numeral 10.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico]. Al certificado de conformidad de producto, según el esquema de certificación 5 además se debe adjuntar:

**10.2.2.1** Una constancia del mantenimiento de la certificación emitida por el organismo de certificación de producto después de la inspección anual.

**10.2.2.2** La evidencia de cumplimiento con los requisitos de marcado y rotulado del producto establecidos en el presente Reglamento Técnico, emitido por el organismo de certificación de producto.

**10.2.2.3** El Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

**10.3** Los productos de fabricación nacional que cuenten con Sello de Calidad INEN o Certificado de Conformidad INEN, Esquema 5, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

**10.4** El certificado de conformidad de producto e informes de ensayos deben estar en idioma español o inglés, o en ambos idiomas.

#### **11. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL**

**11.1** De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento Técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este Reglamento Técnico la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

**11.2** Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

#### **12. RÉGIMEN DE SANCIONES**

**12.1** Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este Reglamento Técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

#### **13. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD**

**13.1** Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

#### **14. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN**

**14.1** Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 016 (2R) “PRODUCTOS DE ACERO PARA REFUERZO DE HORMIGÓN ARMADO”**; en la página web de esa Institución ([www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec)).

**ARTÍCULO 3.-** El presente Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 016 (Segunda Revisión) reemplaza al RTE INEN 016:2013 (Primera Revisión) y a la Modificatoria 1:2014 y, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 26 de enero de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 27 de enero de 2015.- f.) Ilegible.

No. 15 033

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las

disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

Que mediante Resolución No. 13348 del 30 de septiembre de 2013, promulgada en el Registro Oficial No. 108 del 24 de octubre de 2013, se oficializó con el carácter de Obligatoria la **PRIMERA REVISIÓN** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 018 (1R) “PERFILES ESTRUCTURALES DE ACERO CONFORMADOS EN FRÍO Y PERFILES ESTRUCTURALES DE ACERO LAMINADOS EN CALIENTE”**, la misma que entró en vigencia el 24 de octubre de 2013;

Que mediante Resolución No. 14 251 del 26 de junio de 2014, promulgada en el Suplemento 1 del Registro Oficial No. 301 del 31 de julio de 2014, se oficializó con el carácter de Obligatoria la **MODIFICATORIA 1** de la **PRIMERA REVISIÓN** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 018 (1R) “PERFILES ESTRUCTURALES DE ACERO CONFORMADOS EN FRÍO Y PERFILES ESTRUCTURALES DE ACERO LAMINADOS EN CALIENTE”**, la misma que entró en vigencia el 26 de junio de 2014;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: *“La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas”* ha formulado el proyecto de **SEGUNDA REVISIÓN** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 018 “PERFILES ABIERTOS DE ACERO CONFORMADOS EN FRÍO Y PERFILES DE ACERO LAMINADOS EN CALIENTE”**;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0120 de fecha 09 de enero de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la segunda revisión del Reglamento materia de esta Resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la **SEGUNDA REVISIÓN** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 018 “PERFILES ABIERTOS DE ACERO CONFORMADOS EN FRÍO Y PERFILES DE ACERO LAMINADOS EN CALIENTE”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar la **SEGUNDA REVISIÓN** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 018 “PERFILES ABIERTOS DE ACERO CONFORMADOS EN FRÍO Y PERFILES DE ACERO LAMINADOS EN CALIENTE”**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

#### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la **SEGUNDA REVISIÓN** del siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 018 (2R) “PERFILES ABIERTOS DE ACERO CONFORMADOS EN FRÍO Y PERFILES DE ACERO LAMINADOS EN CALIENTE”**

**1. OBJETO**

**1.1** Este Reglamento Técnico establece los requisitos funcionales que deben cumplir los productos referidos en el numeral 2, con el fin de garantizar la seguridad nacional, proteger la vida de las personas, así como evitar la realización de prácticas que puedan inducir a error a los usuarios de estos productos.

**2. CAMPO DE APLICACIÓN**

**2.1** Este Reglamento Técnico se aplica a los siguientes tipos de perfiles de acero que se comercialicen en el Ecuador, sean éstos, importados o de fabricación nacional.

**2.1.1** Perfiles abiertos de acero conformados en frío para uso estructural.

**2.1.2** Perfiles especiales abiertos, livianos, pregalvanizados y conformados en frío para usos en estructuras portantes.

**2.1.3** Perfiles de acero laminados en caliente.

**2.2** Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

<i><b>SUBPARTIDA</b></i>	<i><b>DESCRIPCIÓN</b></i>	<i><b>OBSERVACIÓN</b></i>
<b>72.16</b>	<b>Perfiles de hierro o acero sin alear</b>	
7216.10.00	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm	
7216.21.00	- - Perfiles en L	
7216.22.00	- - Perfiles en T	
7216.31.00	- - Perfiles en U	
7216.32.00	- - Perfiles en I	
7216.33.00	- - Perfiles en H	
7216.40.00	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm	
7216.50.00	- Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente	
7216.61.00	- - Obtenidos a partir de productos laminados planos	
7216.69.00	- - Los demás	Aplica solo para perfiles tipo U, I, H, L, T y platinas, laminados en caliente
7216.91.00	- - Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos	
7216.99.00	- - Los demás	Aplica solo para perfiles tipo U, I, H, L, T y platinas, laminados en caliente
<b>72.28</b>	<b>Barras y perfiles, de los demás aceros aleados; barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alear.</b>	
7228.30.00	- Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente	Aplica solo para perfiles tipo U, I, H, L, T y platinas, laminados en caliente
7228.70.00	- Perfiles	Aplica solo para perfiles tipo U, I, H, L, T y platinas, laminados en caliente

**3. DEFINICIONES**

**3.1** Para efectos de aplicación de este Reglamento Técnico se adoptan las definiciones contempladas en las normas NTE INEN 1623, NTE INEN 2215, NTE INEN 2222, NTE INEN 2224, NTE INEN 2228, NTE INEN 2229, NTE INEN 2230, NTE INEN 2231, NTE INEN 2232, NTE INEN 2233, NTE INEN 2234 y NTE INEN 2526 vigentes, y además las siguientes:

**3.1.1 Proveedor.** Organización o persona que proporciona un producto, que puede ser el fabricante (productor) o distribuidor mayorista oficial autorizado por el fabricante.

**3.1.2 Actividad de evaluación de la conformidad de primera parte.** Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo la persona o la organización que provee el objeto.

**3.1.3 Actividad de evaluación de la conformidad de tercera parte.** Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo una persona u organismo que es independiente de la persona u organización que provee el objeto y también de los intereses del usuario en dicho objeto.

**3.1.4 Certificado de conformidad.** Documento emitido de conformidad con las reglas de un sistema de evaluación de

la conformidad en el que se declara que un producto debidamente identificado es conforme con un reglamento técnico o procedimiento de valuación de la conformidad.

#### 4. CLASIFICACIÓN

##### 4.1 Perfiles abiertos de acero conformados en frío para uso estructural

4.1.1 Los perfiles abiertos de acero conformados en frío para uso estructural se clasifican de acuerdo a lo establecido en la Norma NTE INEN 1623 vigente.

##### 4.2. Perfiles especiales abiertos, livianos, pregalvanizados y conformados en frío para usos en estructuras portantes

4.2.1 Los perfiles especiales abiertos, livianos, pregalvanizados y conformados en frío para usos en estructuras portantes se clasifican de acuerdo a lo especificado en la Norma NTE INEN 2526 vigente.

##### 4.3 Perfiles de acero laminados en caliente

4.3.1 Los perfiles de acero laminados en caliente se clasifican de acuerdo a lo especificado en la Norma NTE INEN 2215 vigente.

#### 5. REQUISITOS DEL PRODUCTO

##### 5.1 Perfiles abiertos de acero conformados en frío

5.1.1 Los perfiles abiertos de acero conformados en frío para uso estructural deben cumplir con los requisitos establecidos en la Norma NTE INEN 1623 vigente.

##### 5.2. Perfiles especiales abiertos, livianos, pregalvanizados y conformados en frío para usos en estructuras portantes

5.2.1 Los perfiles especiales abiertos, livianos, pregalvanizados y conformados en frío para usos en estructuras portantes deben cumplir con los requisitos establecidos en la Norma NTE INEN 2526 vigente.

##### 5.3 Perfiles de acero laminados en caliente

5.3.1 Los perfiles en forma de barras cuadradas, barras redondas y pletinas de acero laminadas en caliente deben cumplir con los requisitos establecidos en la Norma NTE INEN 2222 y NTE INEN 2215 vigentes.

5.3.2 Los perfiles angulares estructurales de acero al carbono laminado en caliente deben cumplir con los requisitos establecidos en la Norma NTE INEN 2224 y NTE INEN 2215 vigentes.

5.3.3 Los perfiles estructurales H de acero laminados en caliente (Serie IPBv) deben cumplir con los requisitos establecidos en la Norma NTE INEN 2228 y NTE INEN 2215 vigentes.

5.3.4 Los perfiles estructurales C de acero laminados en caliente deben cumplir con los requisitos establecidos en la Norma NTE INEN 2229 y NTE INEN 2215 vigentes.

5.3.5 Los perfiles estructurales I de acero laminados en caliente (Serie IPE) deben cumplir con los requisitos establecidos en la Norma NTE INEN 2230 y NTE INEN 2215 vigentes.

5.3.6 Los perfiles estructurales I de acero laminados en caliente (serie IPN) deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma NTE INEN 2231 y NTE INEN 2215 vigentes.

5.3.7 Los perfiles estructurales H de acero laminados en caliente (serie IPBI) deben cumplir con los requisitos establecidos en la Norma NTE INEN 2232 y NTE INEN 2215 vigentes.

5.3.8 Los perfiles estructurales H de acero laminados en caliente (serie IPN) deben cumplir con los requisitos establecidos en la Norma NTE INEN 2233 y NTE INEN 2215 vigentes.

5.3.9 Los perfiles estructurales T de acero laminados en caliente deben cumplir con los requisitos establecidos en la Norma NTE INEN 2234 y NTE INEN 2215 vigentes.

5.4 El proveedor debe proporcionar al usuario la información técnica y de seguridad requerida relacionada con los productos solicitados.

5.5 Las limitaciones en el uso de los perfiles laminados (doblado) en frío deben ser las establecidas en la Norma Ecuatoriana de la Construcción, NEC, Capítulos 5 y 10 vigentes.

#### 6. REQUISITOS DE ROTULADO

##### 6.1 Perfiles abiertos de acero conformados en frío para uso estructural

6.1.1 El rotulado de los perfiles abiertos de acero conformados en frío para uso estructural indicados en este Reglamento Técnico debe cumplir con lo establecido en la norma NTE INEN 1623 vigente.

##### 6.2 Perfiles especiales abiertos, livianos, pregalvanizados y conformados en frío para usos en estructuras portantes

6.2.1 El marcado y rotulado de los perfiles especiales abiertos, livianos, pregalvanizados y conformados en frío para usos en estructuras portantes, indicados en este Reglamento Técnico debe cumplir con lo establecido en la norma NTE INEN 2526 vigente.

##### 6.3 Perfiles de acero laminados en caliente

6.3.1 El rotulado de todos los perfiles de acero laminados en caliente contemplados en este Reglamento Técnico deben cumplir con lo establecido en la Norma NTE INEN 2215 vigente.

6.4 La información del rotulado y de la información técnica y de seguridad requerida relacionada con los productos solicitados debe estar en idioma español o inglés, sin perjuicio de que se pueda incluir esta en otros idiomas.

**6.5 En caso de ser producto importado**, adicionalmente en el rotulado del embalaje de los productos contemplados en este Reglamento Técnico se debe incluir, en una etiqueta firmemente adherida, la siguiente información:

a) Razón social del importador (empresa que realiza la importación, se convierte en la responsable del producto dentro del Ecuador).

b) Número de RUC.

c) Dirección comercial del importador.

**6.6** Las marcas de conformidad de los sistemas de gestión de la calidad de las empresas fabricantes, no debe exhibirse en el producto, embalaje, manual de uso u otra información del producto.

## 7. MUESTREO

### 7.1 Perfiles abiertos de acero conformados en frío para uso estructural

**7.1.1** El muestreo para la evaluación de la conformidad de los perfiles abiertos de acero conformados en frío para uso estructural, contemplados en el presente Reglamento Técnico, se deben realizar de acuerdo a los planes de muestreo establecidos en la norma NTE INEN 1623 y según los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos.

### 7.2 Perfiles especiales abiertos, livianos, pregalvanizados y conformados en frío para usos en estructuras portantes

**7.2.1** El muestreo para la evaluación de la conformidad de los perfiles especiales abiertos, livianos, pregalvanizados y conformados en frío para usos en estructuras portantes, contemplados en el presente Reglamento Técnico, se deben realizar de acuerdo a los planes de muestreo establecidos en la Norma NTE INEN 2526 y según los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos.

### 7.3 Perfiles de acero laminados en caliente

**7.3.1** El muestreo para la evaluación de la conformidad de los perfiles de acero laminados en caliente, contemplados en el presente Reglamento Técnico, se deben realizar de acuerdo a los planes de muestreo establecidos en la Norma NTE INEN 2215 y según los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos.

## 8. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

### 8.1 Perfiles abiertos de acero conformados en frío

**8.1.1** Los métodos de ensayo utilizados para evaluar la conformidad de los perfiles abiertos de acero conformados en frío para uso estructural, indicados en el presente Reglamento Técnico, son los especificados en la Norma NTE INEN 1623 vigente.

### 8.2 Perfiles especiales abiertos, livianos, pregalvanizados y conformados en frío para usos en estructuras portantes

**8.2.1** Los métodos de ensayo utilizados para evaluar la conformidad de los perfiles especiales abiertos, livianos, pregalvanizados y conformados en frío para usos en estructuras portantes, indicados en el presente Reglamento Técnico, son los especificados en la Norma NTE INEN 2526 vigente.

### 8.3 Perfiles de acero laminados en caliente

**8.3.1** Los métodos de ensayo utilizados para evaluar la conformidad de los perfiles en forma de barras cuadradas, barras redondas y pletinas de acero laminadas en caliente, son los especificados en las Normas NTE INEN 2215 y NTE INEN 2222 vigentes.

**8.3.2** Los métodos de ensayo utilizados para evaluar la conformidad de los perfiles angulares estructurales de acero al carbono laminados en caliente, son los especificados en las normas NTE INEN 2215 y NTE INEN 2224 vigentes.

**8.3.3** Los métodos de ensayo utilizados para evaluar la conformidad de los perfiles estructurales H de acero laminados en caliente (serie IPBv) son los especificados en las normas NTE INEN 2215 y NTE INEN 2228 vigentes.

**8.3.4** Los métodos de ensayo utilizados para evaluar la conformidad de los perfiles estructurales C de acero laminados en caliente son los especificados en las normas NTE INEN 2215 y NTE INEN 2229 vigentes.

**8.3.5** Los métodos de ensayo utilizados para evaluar la conformidad de los perfiles estructurales I de acero laminados en caliente (Serie IPE) son los especificados en las normas NTE INEN 2215 y NTE INEN 2230 vigentes.

**8.3.6** Los métodos de ensayo utilizados para evaluar la conformidad de los perfiles estructurales I de acero laminados en caliente (serie IPN) son los especificados en las NTE INEN 2215 y NTE INEN 2231 vigentes.

**8.3.7** Los métodos de ensayo utilizados para evaluar la conformidad de los perfiles estructurales H de acero laminados en caliente (serie IPBI) son los especificados en las normas NTE INEN 2215 y NTE INEN 2232 vigentes.

**8.3.8** Los métodos de ensayo utilizados para evaluar la conformidad de los perfiles estructurales H de acero laminados en caliente (serie IPN) son los especificados en las normas NTE INEN 2215 y NTE INEN 2233 vigentes.

**8.3.9** Los métodos de ensayo utilizados para evaluar la conformidad de los perfiles estructurales T de acero laminados en caliente, son los especificados en las normas NTE INEN 2215 y NTE INEN 2234 vigentes.

## 9. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

**9.1** Norma Ecuatoriana de la Construcción NEC, *Capítulo 10, Vivienda de hasta 2 pisos con luces de hasta 5,0 m.*

**9.2** Norma Ecuatoriana de la Construcción NEC, *Capítulo 5, Estructuras de acero.*

**9.3** Norma NTE INEN 1623, *Aceros. Perfiles estructurales conformados en frío. Requisitos e inspección.*

**9.4** Norma NTE INEN 2215, *Perfiles de acero laminados en caliente. Requisitos.*

**9.5** Norma NTE INEN 2222, *Barras cuadradas, redondas y pletinas de acero laminadas en caliente. Requisitos.*

**9.6** Norma NTE INEN 2224, *Perfiles angulares estructurales de acero laminados en caliente. Requisitos.*

**9.7** Norma NTE INEN 2228, *Perfiles estructurales H de acero laminados en caliente. Requisitos. (Serie IPBv).*

**9.8** Norma NTE INEN 2229, *Perfiles estructurales C de acero laminados en caliente. Requisitos.*

**9.9** Norma NTE INEN 2230, *Perfiles estructurales I de acero laminados en caliente. Requisitos. (Serie IPE).*

**9.10** Norma NTE INEN 2231, *Perfiles estructurales I de acero laminados en caliente. Requisitos. (Serie IPN).*

**9.11** Norma NTE INEN 2232, *Perfiles estructurales H de acero laminados en caliente. Requisitos. (Serie IPBI).*

**9.12** Norma NTE INEN 2233, *Perfiles estructurales H de acero laminados en caliente. Requisitos. (Serie IPN).*

**9.13** Norma NTE INEN 2234, *Perfiles estructurales T de acero laminados en caliente. Requisitos.*

**9.14** Norma NTE INEN 2526, *Perfiles especiales abiertos, livianos, pregalvanizados y conformados en frío para usos es estructuras portantes. Requisitos.*

**9.15** Norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, *Evaluación de la conformidad. Fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de producto.*

**9.16** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 17025, *Requisitos generales para la competencia de laboratorios de calibración y ensayo.*

**9.17** Norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, *Evaluación de la Conformidad –Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales.*

## 10. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

**10.1** De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este Reglamento Técnico, deberá demostrarse su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

**a) Para productos importados.** Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**b) Para productos fabricados a nivel nacional.** Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el SAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**10.2** Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad según las siguientes opciones:

**10.2.1** Certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1b establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 10.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico]. Al certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1b se debe adjuntar:

**10.2.1.1** Los informes de ensayos asociados al certificado, realizados por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE, o evaluado por el organismo certificador de producto acreditado, en este último caso se deberá también adjuntar el informe de evaluación del laboratorio de acuerdo con la Norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, el cual no deben ser mayor a doce meses a la fecha de presentación.

**10.2.1.2** La evidencia de cumplimiento con los requisitos de marcado y rotulado del producto establecido en el presente Reglamento Técnico, emitido por el organismo de certificación de producto.

**10.2.2** Certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 5, establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 10.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico]. Al certificado de conformidad de producto, según el esquema de certificación 5 además se debe adjuntar:

**10.2.2.1** Una constancia del mantenimiento de la certificación emitida por el organismo de certificación de producto después de la inspección anual.

**10.2.2.2** La evidencia de cumplimiento con los requisitos de marcado y rotulado del producto establecidos en el presente Reglamento Técnico, emitido por el organismo de certificación de producto.

**10.2.2.3** El Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

**10.2.3** Certificado de conformidad de primera parte según la norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, expedido por el fabricante, debidamente legalizado por la Autoridad competente, que certifique que el producto cumple con

este Reglamento Técnico, lo cual debe estar sustentado con la presentación de certificados de conformidad o informes de ensayos de acuerdo con las siguientes alternativas:

a) Certificado de marca de conformidad de producto con las normas de referencia de este Reglamento Técnico, emitido por un organismo de certificación de producto de tercera parte, por ejemplo: Certificado de Conformidad con Marca CE, entre otros, que se puedan verificar o evidenciar por cualquier medio. Al certificado de conformidad se debe adjuntar una constancia del mantenimiento de la certificación emitida por el organismo de certificación de producto después de la inspección anual. La marca de conformidad de producto deberá estar en el producto; o

b) Informe de ensayos del producto (lote) emitido por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE; o

c) Informe de ensayos del producto (lote) emitido por un laboratorio de tercera parte, que demuestre competencia técnica con la norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, la cual se pueda verificar o evidenciar por cualquier medio; o

d) Informe de ensayos del producto (lote) emitido por el laboratorio del fabricante, que se encuentre debidamente firmado por el responsable del laboratorio indicando el nombre y cargo.

Para el numeral 10.2.3, el importador además debe adjuntar la evidencia del cumplimiento con los requisitos de marcado y rotulado del producto establecido en el presente Reglamento Técnico emitida por el organismo de certificación de producto [ver numeral 10.2.3 literal a)] o por el fabricante [ver numeral 10.2.3 literales b), c) y d)]; y, el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 de 24 de enero de 2014.

En este caso, previo a la nacionalización de la mercancía, el INEN o las Autoridades de Vigilancia y Control competentes, se reservan el derecho de realizar el muestreo, ensayos e inspección del marcado y rotulado, de conformidad con este Reglamento Técnico, en cualquier momento, a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto.

**10.2.3.1** El certificado de conformidad de primera parte se aceptará hasta que existan organismos de certificación de producto y laboratorios de ensayo acreditados o designados en el país de destino, o acreditado en el país de origen, cuya acreditación sea reconocida por el SAE.

**10.3** Los productos de fabricación nacional que cuenten con Sello de Calidad INEN o Certificado de Conformidad INEN, Esquema 5, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

**10.4** El certificado de conformidad e informes de ensayos deben estar en idioma español o inglés, o en ambos idiomas.

## 11. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

**11.1** De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones

del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento Técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este Reglamento Técnico la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

**11.2** Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

## 12. RÉGIMEN DE SANCIONES

**12.1** Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este Reglamento Técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

## 13. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

**13.1** Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

## 14. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

**14.1** Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **SEGUNDA REVISIÓN** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 018 (2R) “PERFILES ABIERTOS DE ACERO CONFORMADOS EN FRÍO Y PERFILES DE ACERO LAMINADOS EN CALIENTE”** en la página web de esa Institución ([www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec)).

**ARTÍCULO 3.-** El presente Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 018 (Segunda Revisión) reemplaza al RTE INEN 018:2013 (Primera Revisión) y a la Modificatoria 1:2014 y, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 26 de enero de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 27 de enero de 2015.- f.) Ilegible.

No. 15 034

### SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

#### Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 del 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como

objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

Que mediante Resolución No. 13344 del 30 de septiembre de 2013, promulgada en el Registro Oficial No. 109 del 25 de octubre de 2013, se oficializó con el carácter de Obligatoria la **PRIMERA REVISIÓN** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 025 (1R) “PANELES DE ACERO”**, la misma que entró en vigencia el 25 de octubre de 2013;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: *“La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas”* ha formulado el proyecto de **SEGUNDA REVISIÓN** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 025 “PANELES DE ACERO”**;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-120 de fecha 09 de enero de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la segunda revisión del Reglamento materia de esta Resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la **SEGUNDA REVISIÓN** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 025 “PANELES DE ACERO”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar la **SEGUNDA REVISIÓN** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 025 “PANELES DE ACERO”**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y

oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la **SEGUNDA REVISIÓN** del siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE  
INEN 025 (2R) "PANELES DE ACERO"**

**1. OBJETO**

**1.1** Este Reglamento Técnico establece los requisitos funcionales que deben cumplir los paneles de acero y las

placas colaborantes de acero, con la finalidad de proteger la vida y la seguridad de las personas y evitar prácticas que puedan inducir a error a los usuarios.

**2. CAMPO DE APLICACIÓN**

**2.1** Este Reglamento Técnico se aplica a los siguientes productos que se comercialicen en el Ecuador, sean éstos, importados o de fabricación nacional.

**2.1.1** Paneles de acero conformados en frío, con recubrimientos metálicos o metálicos pre pintados, para uso en cielos rasos, paredes no portantes, frisos y techados.

**2.1.2** Placas colaborantes de acero conformado en frío, con recubrimiento.

**2.2** Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

<i>CLASIFICACIÓN</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>OBSERVACIONES</i>
<b>72.10</b>	<b>Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos.</b>	
	<b>- Cincados de otro modo:</b>	
7210.41.00	-- Ondulados	Aplica solo a paneles de acero conformados en frío, con recubrimientos metálicos o metálicos pre pintados, para uso en cielos rasos, paredes no portantes, frisos y techados y placas colaborantes de acero conformado en frío, con recubrimiento.

**2.3** Este Reglamento Técnico no aplica a paneles reutilizados de acero.

**2.4** Este Reglamento Técnico no aplica a paneles de acero con espesores menores a 0,20 mm.

**3. DEFINICIONES**

**3.1** Para efectos de aplicación de este Reglamento Técnico se adoptan las definiciones contempladas en las normas NTE INEN 2221 y NTE INEN 2397 vigentes y además las siguientes:

**3.1.1 Proveedor.** Organización o persona que proporciona un producto, que puede ser el fabricante (productor) o distribuidor mayorista oficial autorizado por el fabricante.

**3.1.2 Actividad de evaluación de la conformidad de primera parte.** Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo la persona o la organización que provee el objeto.

**3.1.3 Actividad de evaluación de la conformidad de tercera parte.** Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo una persona u organismo que es independiente de la persona u organización que provee el objeto y también de los intereses del usuario en dicho objeto.

**3.1.4 Certificado de conformidad.** Documento emitido de conformidad con las reglas de un sistema de evaluación de

la conformidad en el que se declara que un producto debidamente identificado es conforme con un reglamento técnico o procedimiento de valuación de la conformidad.

**4. REQUISITOS DEL PRODUCTO**

**4.1 Paneles de acero**

**4.1.1** Los paneles de acero deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma NTE INEN 2221 vigente.

**4.2 Placas colaborantes de acero**

**4.2.1** Las placas colaborantes de acero deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma NTE INEN 2397 vigente.

**4.3** Los fabricantes de paneles y placas deben tener disponibles los certificados de calidad de las materias primas emitidos por el proveedor de las mismas.

**4.4** Los productos deben ser almacenados bajo cubierta y libres de excesiva humedad hasta su instalación definitiva, para evitar su deterioro y no deben apoyarse en el suelo o sobre objetos que puedan provocar deformación en los mismos.

**4.5** Para cubiertas inaccesibles las condiciones de instalación y mantenimiento deben ser suministradas por el fabricante.

4.6 Para el uso de placa colaborante las condiciones de instalación deben ser suministradas por el fabricante.

4.7 Los paneles de acero y las placas colaborantes de acero deben suministrarse en planchas conformadas en frío como producto terminado.

4.8 Los paneles de acero y las placas colaborantes de acero después del conformado no deben presentar grietas, fisuras, pliegues o cualquier otro defecto que afecte su utilización. El defecto "oil canning" se exceptúa de los defectos que determinan la conformidad del producto.

## 5. REQUISITOS DE MARCADO Y ROTULADO

5.1 El marcado de cada panel y el rotulado de los paquetes de paneles de acero contemplados en este Reglamento Técnico debe cumplir con lo establecido en la norma NTE INEN 2221 vigente y además debe indicar el país de origen y la Norma técnica de referencia para la fabricación del producto.

5.2 El marcado de cada placa y el rotulado de los paquetes de placas colaborantes de acero, contemplados en este Reglamento Técnico deben cumplir con lo establecido en la NTE INEN 2397 vigente, además debe indicar el país de origen y la Norma técnica de fabricación del producto.

5.3 En caso de ser producto importado, adicionalmente en el rotulado de los paquetes de los productos contemplados en este Reglamento Técnico se debe incluir, en una etiqueta firmemente adherida, la siguiente información:

a) Razón social del importador (empresa que realiza la importación, se convierte en la responsable del producto dentro del Ecuador).

b) Número de RUC.

c) Dirección comercial del importador.

5.4 La información del rotulado y la información sobre las condiciones de instalación y mantenimiento debe estar en idioma español, sin perjuicio de que se pueda incluir esta información en otros idiomas.

5.5 Las marcas de conformidad de los sistemas de gestión de la calidad de las empresas fabricantes, no debe exhibirse en el producto, embalaje, manual de uso u otra información del producto.

## 6. MUESTREO

6.1 El muestreo para la evaluación de la conformidad de los paneles de acero contemplados en el presente Reglamento Técnico, se deben realizar de acuerdo a los planes de muestreo establecidos en la NTE INEN 2221 y según los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos.

6.2 El muestreo para la evaluación de la conformidad de las placas colaborantes de acero contempladas en el presente Reglamento Técnico, se deben realizar de acuerdo a los planes de muestreo establecidos en la NTE INEN

2397 y según los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos.

## 7. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

7.1 Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento de los paneles de acero contemplados en este Reglamento Técnico son los establecidos en la norma NTE INEN 2221 vigentes.

7.2 Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento de las placas colaborantes de acero contempladas en este Reglamento Técnico son los establecidos en la norma NTE INEN 2397 vigente.

## 8. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

8.1 Norma NTE INEN 2221. *Paneles de Acero. Requisitos.*

8.2 Norma NTE INEN 2397. *Placa colaborante de acero. Requisitos.*

8.3 Norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, *Evaluación de la conformidad-fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de productos.*

8.4 Norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, *Evaluación de la Conformidad – Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales.*

8.5 Norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, *Requisitos generales para la competencia de laboratorios de calibración y ensayo.*

## 9. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

9.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este Reglamento Técnico, deberá demostrarse su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

a) **Para productos importados.** Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el Servicio de acreditación Ecuatoriano, SAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

b) **Para productos fabricados a nivel nacional.** Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el SAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

9.2 Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los

fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad de acuerdo con las siguientes opciones:

**9.2.1** Certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1b establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico]. Al certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1b se debe adjuntar:

**9.2.1.1** Los informes de ensayos asociados al certificado, realizados por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE, o evaluado por el organismo certificador de producto acreditado, en este último caso se deberá también adjuntar el informe de evaluación del laboratorio de acuerdo con la Norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, el cual no deben ser mayor a doce meses a la fecha de presentación.

**9.2.1.2** La evidencia de cumplimiento con los requisitos de marcado y rotulado del producto establecido en el presente Reglamento Técnico, emitido por el organismo de certificación de producto.

**9.2.2** Certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 5, establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico]. Al certificado de conformidad de producto, según el esquema de certificación 5 además se debe adjuntar:

**9.2.2.1** Una constancia del mantenimiento de la certificación emitida por el organismo de certificación de producto después de la inspección anual.

**9.2.2.2** La evidencia de cumplimiento con los requisitos de marcado y rotulado del producto establecidos en el presente Reglamento Técnico, emitido por el organismo de certificación de producto.

**9.2.2.3** El Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

**9.2.3** Certificado de conformidad de primera parte según la norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, expedido por el fabricante, debidamente legalizado por la Autoridad competente, que certifique que el producto cumple con este Reglamento Técnico, lo cual debe estar sustentado con la presentación de certificados de conformidad o informes de ensayos de acuerdo con las siguientes alternativas:

**a)** Certificado de marca de conformidad de producto con las normas de referencia de este Reglamento Técnico, emitido por un organismo de certificación de producto de tercera parte, por ejemplo: Certificado de Conformidad con Marca CE, entre otros, que se puedan verificar o evidenciar por cualquier medio. Al certificado de conformidad se debe adjuntar una constancia del mantenimiento de la certificación emitida por el organismo de certificación de producto después de la inspección anual. La marca de conformidad de producto deberá estar en el producto; o

**b)** Informe de ensayos del producto (lote) emitido por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE; o

**c)** Informe de ensayos del producto (lote) emitido por un laboratorio de tercera parte, que demuestre competencia técnica con la norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, la cual se pueda verificar o evidenciar por cualquier medio; o

**d)** Informe de ensayos del producto (lote) emitido por el laboratorio del fabricante, que se encuentre debidamente firmado por el responsable del laboratorio indicando el nombre y cargo.

Para el numeral 9.2.3, el importador además debe adjuntar los certificados de calidad del metal base (acero base) según lo establecido en las normas NTE INEN 2221 y NTE INEN 2397 vigentes; la evidencia del cumplimiento con los requisitos de marcado y rotulado del producto establecido en el presente Reglamento Técnico emitida por el organismo de certificación de producto [ver numeral 9.2.3 literal a)] o por el fabricante [ver numeral 9.2.3 literales b), c) y d)]; y, el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 de 24 de enero de 2014.

En este caso, previo a la nacionalización de la mercancía, el INEN o las Autoridades de Vigilancia y Control competentes, se reservan el derecho de realizar el muestreo, ensayos e inspección del marcado y rotulado, de conformidad con este Reglamento Técnico, en cualquier momento, a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto.

**9.2.3.1** El certificado de conformidad de primera parte se aceptará hasta que existan organismos de certificación de producto y laboratorios de ensayo acreditados o designados en el país de destino, o acreditado en el país de origen, cuya acreditación sea reconocida por el SAE.

**9.3** Los productos de fabricación nacional que cuenten con Sello de Calidad INEN o Certificado de Conformidad INEN, Esquema 5, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

**9.4** El certificado de conformidad e informes de ensayos deben estar en idioma español o inglés, o en ambos idiomas.

## **10. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL**

**10.1** De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento Técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este Reglamento Técnico la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

**10.2** Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

## 11. RÉGIMEN DE SANCIONES

11.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este Reglamento Técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

## 12. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

12.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

## 13. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

13.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **SEGUNDA REVISIÓN** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 025 (2R) "PANELES DE ACERO"** en la página web de esa Institución ([www.normalización.gob.ec](http://www.normalización.gob.ec)).

**ARTÍCULO 3.-** El presente Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 025 (Primera Revisión) reemplaza al RTE INEN 025:2013 y, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 26 de enero de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 27 de enero de 2015.- f.) Ilegible.

No. 15 035

## SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

## Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*";

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el "Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología", modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 del 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "*i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana*";

Que mediante Resolución No. 14027 del 20 de enero de 2014, promulgada en el Registro Oficial No. 180 del 10 de febrero de 2014, se oficializó con el carácter de Obligatoria la **PRIMERA REVISIÓN** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 029 (1R) “PERFILES CORRUGADOS Y POSTES DE ACERO PARA GUARDAVÍAS”**, la misma que entró en vigencia el 10 de febrero de 2014;

Que mediante Resolución No. 14149 del 08 de abril de 2014, promulgada en el Registro Oficial No. 231 del 23 de abril de 2014, se oficializó con el carácter de Obligatoria la **MODIFICATORIA 1 a la Primera Revisión** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 029 (1R) “PERFILES CORRUGADOS Y POSTES DE ACERO PARA GUARDAVÍAS”**, la misma que entró en vigencia el 08 de abril de 2014;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: *“La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas”* ha formulado el proyecto de **SEGUNDA REVISIÓN** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 029 “PERFILES CORRUGADOS Y POSTES DE ACERO PARA GUARDAVÍAS”**;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0120 de fecha 09 de enero de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la segunda revisión del Reglamento materia de esta Resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la **SEGUNDA REVISIÓN** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 029 “PERFILES CORRUGADOS Y POSTES DE ACERO PARA GUARDAVÍAS”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar la **SEGUNDA REVISIÓN** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE**

**INEN 029 “PERFILES CORRUGADOS Y POSTES DE ACERO PARA GUARDAVÍAS”**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y **oficializar** con el carácter de OBLIGATORIA la **SEGUNDA REVISIÓN** del siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 029 (2R) “PERFILES CORRUGADOS Y POSTES DE ACERO PARA GUARDAVÍAS”**

**1. OBJETO**

**1.1** Este Reglamento Técnico establece los requisitos funcionales que deben cumplir los perfiles corrugados y postes de acero para guardavías, con la finalidad de proteger la vida y la seguridad de las personas y evitar prácticas que puedan inducir a error a los usuarios.

**2. CAMPO DE APLICACIÓN**

**2.1** Este Reglamento Técnico se aplica a los siguientes productos que se comercialicen en el Ecuador, sean éstos, importados o de fabricación nacional:

**2.1.1** Perfiles corrugados (barandales).

**2.1.2** Terminales para guardavías.

**2.1.3** Transiciones.

**2.1.4** Postes de acero.

**2.1.5** Elementos de fijación para guardavías.

**2.1.6** Separadores.

**2.2** Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>73.08</b>	<b>Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, cortinas de cierre, barandillas), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción.</b>	

7308.90	- Los demás:	
7308.90.10.00	-- Chapas, barras, perfiles, tubos y similares preparados para la construcción	
7308.90.90.00	- - Los demás	Aplica solo a perfiles corrugados (barandales), terminales para guardavías, transiciones, postes de acero, elementos de fijación para guardavías y separadores.
73.18	<b>Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarrias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas (incluidas arandelas de muelle [resorte] y artículos similares, de fundición, hierro o acero.</b>	
7318.15	- - Los demás tornillo y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas:	
7318.15.90.00	--- Los demás	Aplica solo para pernos de cabeza de botón oval y sus tuercas.
7318.16.00.00	-- Tuercas	Aplica solo para pernos de cabeza de botón oval y sus tuercas.
7318.19.00.00	-- Los demás	Aplica solo para pernos de cabeza de botón oval y sus tuercas.

### 3. DEFINICIONES

**3.1** Para efectos de aplicación de este Reglamento Técnico se adoptan las definiciones contempladas en la Norma NTE INEN 2473 vigente y además las siguientes:

**3.1.1 Proveedor.** Organización o persona que proporciona un producto, que puede ser el fabricante (productor) o distribuidor mayorista oficial autorizado por el fabricante.

**3.1.2 Actividad de evaluación de la conformidad de primera parte.** Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo la persona o la organización que provee el objeto.

**3.1.3 Actividad de evaluación de la conformidad de tercera parte.** Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo una persona u organismo que es independiente de la persona u organización que provee el objeto y también de los intereses del usuario en dicho objeto.

**3.1.4 Certificado de conformidad.** Documento emitido de conformidad con las reglas de un sistema de evaluación de la conformidad en el que se declara que un producto debidamente identificado es conforme con un reglamento técnico o procedimiento de valuación de la conformidad.

### 4. REQUISITOS DEL PRODUCTO

**4.1** Los perfiles corrugados (barandales), terminales para guardavías, postes de acero, elementos de fijación para guardavías y separadores, contemplados en este Reglamento Técnico, deben cumplir con los requisitos específicos y complementarios establecidos en la NTE INEN 2473 vigente.

**4.2** El fabricante de los productos contemplados en este Reglamento Técnico debe tener disponibles los certificados de calidad de las materias primas, emitidos por el proveedor de las mismas.

**4.3** El proveedor de guardavías de acero debe mantener los certificados de calidad, de origen, de pernos y tuercas que se utilizan en el armado, en el que consten las características mecánicas y composición química de los mismos.

### 5. REQUISITOS DE ROTULADO

**5.1** El rotulado de los perfiles corrugados (barandales), terminales para guardavías, postes de acero, elementos de fijación para guardavías y separadores, contemplados en este Reglamento Técnico deben cumplir con lo establecido en la NTE INEN 2473 vigente. Adicionalmente se debe incorporar en el rotulado, la siguiente información:

- a) País de origen.
- b) Masa de recubrimiento.
- c) Grado del acero.
- d) Norma de referencia.

**5.2 En caso de ser producto importado,** adicionalmente en el rotulado de los paquetes de los productos contemplados en este Reglamento Técnico se debe incluir, en una etiqueta firmemente adherida, la siguiente información:

- a) Razón social del importador (empresa que realiza la importación, se convierte en la responsable del producto dentro del Ecuador).
- b) Número de RUC.

c) Dirección comercial del importador.

5.3 La información del rotulado debe estar en idioma español, sin perjuicio de que se pueda incluir esta información en otros idiomas.

5.4 Las marcas de conformidad de los sistemas de gestión de la calidad de las empresas fabricantes, no debe exhibirse en el producto, embalaje, manual de uso u otra información del producto.

## 6. MUESTREO

6.1 El muestreo para la evaluación de la conformidad de los perfiles corrugados (barandales), terminales para guardavías, postes de acero, elementos de fijación para guardavías y separadores, contemplados en el presente Reglamento Técnico, se deben realizar de acuerdo a los planes de muestreo establecidos en la Norma NTE INEN 2473 y según los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos.

## 7. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

7.1 Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento de los perfiles corrugados (barandales), terminales para guardavías, postes de acero, elementos de fijación para guardavías y separadores con este Reglamento Técnico, son los establecidos en la Norma NTE INEN 2473 vigente.

## 8. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

8.1 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2473, *Perfiles corrugados y postes de acero para guardavías*.

8.2 Norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, *Evaluación de la conformidad-fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de productos*.

8.3 Norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, *Evaluación de la Conformidad –Declaración de la conformidad del proveedor. Parte I: Requisitos Generales*.

8.4 Norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, *Requisitos generales para la competencia de laboratorios de calibración y ensayo*.

## 9. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

9.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este Reglamento Técnico, deberá demostrarse su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

**a) Para productos importados.** Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**b) Para productos fabricados a nivel nacional.** Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el SAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

9.2 Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad de acuerdo con las siguientes opciones:

9.2.1 Certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1b establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico]. Al certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1b se debe adjuntar:

9.2.1.1 Los informes de ensayos asociados al certificado, realizados por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE, o evaluado por el organismo certificador de producto acreditado; en este último caso se deberá también adjuntar el informe de evaluación del laboratorio de acuerdo con la Norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, el cual no debe ser mayor a doce meses a la fecha de presentación.

9.2.1.2 La evidencia de cumplimiento con los requisitos de marcado y rotulado del producto establecido en el presente Reglamento Técnico, emitido por el organismo de certificación de producto.

9.2.2 Certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 5, establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico]. Al certificado de conformidad de producto, según el esquema de certificación 5 además se debe adjuntar:

9.2.2.1 Una constancia del mantenimiento de la certificación emitida por el organismo de certificación de producto después de la inspección anual.

9.2.2.2 La evidencia de cumplimiento con los requisitos de marcado y rotulado del producto establecidos en el presente Reglamento Técnico, emitido por el organismo de certificación de producto.

9.2.2.3 El Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

9.2.3 Certificado de conformidad de primera parte según la norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, expedido por el fabricante, debidamente legalizado por la Autoridad competente, que certifique que el producto cumple con

este Reglamento Técnico, lo cual debe estar sustentado con la presentación de certificados de conformidad o informes de ensayos de acuerdo con las siguientes alternativas:

a) Certificado de marca de conformidad de producto con las normas de referencia de este Reglamento Técnico, emitido por un organismo de certificación de producto de tercera parte, por ejemplo: Certificado de Conformidad con Marca CE, entre otros, que se puedan verificar o evidenciar por cualquier medio. Al certificado de conformidad se debe adjuntar una constancia del mantenimiento de la certificación emitida por el organismo de certificación de producto después de la inspección anual. La marca de conformidad de producto deberá estar en el producto; o

b) Informe de ensayos del producto (lote) emitido por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE; o

c) Informe de ensayos del producto (lote) emitido por un laboratorio de tercera parte, que demuestre competencia técnica con la norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, la cual se pueda verificar o evidenciar por cualquier medio; o

d) Informe de ensayos del producto (lote) emitido por el laboratorio del fabricante, que se encuentre debidamente firmado por el responsable del laboratorio indicando el nombre y cargo.

Para el numeral 9.2.3, el importador además debe adjuntar los certificados de calidad del metal base (placas de acero al carbono), pernos y tuercas según lo establecido en la norma NTE INEN 2473; la evidencia del cumplimiento con los requisitos de marcado y rotulado del producto establecido en el presente Reglamento Técnico emitida por el organismo de certificación de producto [ver numeral 9.2.3 literal a)] o por el fabricante [ver numeral 9.2.3 literales b), c) y d)]; y, el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 de 24 de enero de 2014.

En este caso, previo a la nacionalización de la mercancía, el INEN o las Autoridades de Vigilancia y Control competentes, se reservan el derecho de realizar el muestreo, ensayos e inspección del marcado y rotulado, de conformidad con este Reglamento Técnico, en cualquier momento, a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto.

**9.2.3.1** El certificado de conformidad de primera parte se aceptará hasta que existan organismos de certificación de producto y laboratorios de ensayo acreditados o designados en el país de destino, o acreditado en el país de origen, cuya acreditación sea reconocida por el SAE.

**9.3** Los productos de fabricación nacional que cuenten con Sello de Calidad INEN o Certificado de Conformidad INEN, Esquema 5, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

**9.4** El certificado de conformidad e informes de ensayos deben estar en idioma español o inglés, o en ambos idiomas.

## 10. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

**10.1** De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento Técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este Reglamento Técnico la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

**10.2** Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

## 11. RÉGIMEN DE SANCIONES

**11.1** Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este Reglamento Técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

## 12. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

**12.1** Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

## 13. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

**13.1** Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **SEGUNDA REVISIÓN** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 029 (2R) “PERFILES CORRUGADOS Y POSTES DE ACERO PARA GUARDAVÍAS”** en la página web de esa Institución ([www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec)).

**ARTÍCULO 3.-** El presente Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 029 (Segunda Revisión) reemplaza al RTE INEN 029:2014 (Primera Revisión) y a la Modificatoria 1:2014 y, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 26 de enero de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 27 de enero de 2015.- f.) Ilegible.

---

**INSTITUTO ECUATORIANO DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**No. 114-2014-DNPI-IEPI**

**EL DIRECTOR NACIONAL DE  
PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 359, literal d), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los Directores Nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar a la abogada Ximena Tenorio, servidora de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, las facultades de:

**1.1. Modificaciones al registro de signos distintivos:**

a. Firmar los certificados de renovaciones de registros de marcas y nombres comerciales;

- b. Disponer la reposición o restitución de expedientes o trámites extraviados o mutilados;
- c. Firmar los certificados de transferencias, cambios de nombre de titular, cambio de domicilio, modificaciones del registro originario de marcas y otros signos distintivos;
- d. Firmar, legalizar y registrar las peticiones relativas a licencias y sublicencias de marcas y otros signos distintivos;
- e. Firmar las resoluciones de negativa de solicitudes de renovaciones, transferencias, cambios de nombre y cambio de domicilio de los signos distintivos;
- f. Firmar y disponer, mediante providencia, la marginación de medidas cautelares o precautelatorias, así como la reinscripción y/o levantamiento de las mismas;
- g. Firmar las providencias y/o resoluciones referentes a modificaciones del registro originario de signos distintivos y otros; y,
- h. Firmar resoluciones de caducidad, desistimientos, abandono de trámites relacionados con modificaciones al registro, renovaciones, licencias de uso y otros.

**1.2. Modificaciones al registro de patentes:**

- a. Firmar los certificados de transferencias, cambios de nombre de titular, cambio de domicilio y demás modificaciones del registro originario de patentes, modelos de utilidad, dibujos y modelos industriales;
- b. Firmar las resoluciones de negativa de solicitudes de transferencias, cambios de nombre de titular, cambio de domicilio y demás modificaciones del registro originario de patentes, modelos de utilidad, dibujos y modelos industriales;
- c. Firmar, legalizar y registrar las peticiones relativas a licencias y sublicencias de patentes, modelos de utilidad, dibujos y modelos industriales;
- d. Firmar las providencias y/o resoluciones referentes a modificaciones del registro originario de patentes, modelos de utilidad, dibujos y modelos industriales;
- e. Firmar y disponer, mediante providencia, la marginación de medidas cautelares o precautelatorias, así como la reinscripción y/o levantamiento de las mismas;
- f. Disponer la reposición o restitución de expedientes o trámites extraviados o mutilados; y,
- g. Firmar resoluciones de caducidad, desistimientos, abandono de trámites relacionados con modificaciones al registro, renovaciones, licencias de uso y otros.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la resolución N. 036-2012-DNPI-IEPI de 3 de octubre de 2012, emitida a favor de la abogada Andrea Geraldine Rojas Rodríguez, ex servidora de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-.

**Artículo 3.-** Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de la delegada, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo 4.-** De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

**Artículo 5.-** La presente Resolución entrará en vigor a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 4 de diciembre de 2014.

f.) Abg. Francisco Ticina Navarro, Director Nacional de Propiedad Industrial (E).

---

**No. 137-2014 DE-IEPI**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL-  
IEPI-**

Que el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual establece que el Director Ejecutivo del IEPI es el representante legal y responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la Administrativa a delegar en las autoridades u órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que mediante Acción de personal No IEPI-UATH-2014-10-163 de 31 de octubre de 2014 se registra el Nombramiento Provisional del Lcdo. Alfredo Molina, como Experto, en la Coordinación de Presidencia, de conformidad al informe técnico emitido por la Unidad de Talento Humano No IEPI-UATH-2014-468-IT.

Que frente a la necesidad de descongestionar el trabajo de la Dirección Ejecutiva del IEPI, resulta necesario contar con un profesional quien, facultado en legal y debida forma, dirija, supervise y coordine el trabajo de servicio al cliente o apoyo de la institución, a fin de agilizar el desarrollo de sus procesos y, por consiguiente, elevar el nivel de eficiencia, calidad y productividad de los servicios

que el IEPI ofrece al público, como entidad destinada a la protección de los derechos de propiedad intelectual;

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar al Lcdo. Alfredo Guillermo Molina Galarraga, a fin de que, en calidad de Coordinador de Presidencia, ejerza las siguientes facultades:

- a) Mantener la calidad en el servicio y cumplir con los objetivos establecidos.
- b) Mantener los niveles de productividad del personal, detectar necesidades para la mejora del servicio que se proporciona mediante el monitoreo a nivel nacional.
- c) Cumplir y hacer cumplir con procedimientos y políticas de la organización.
- d) Informar sobre condiciones inseguras, realiza sugerencias y observaciones.
- e) Asistir a reuniones para toma de decisiones.
- f) Interactuar con otras áreas para realizar cambios en los procesos de atención.
- g) Establecer procesos de mejora continua.

**Artículo 2.-** Los actos administrativos efectuados en virtud de esta delegación serán de responsabilidad del delegado, quien actuará según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo 3.-** Ratificar las actuaciones lícitas realizadas con anterioridad a la emisión de esta resolución, por la delegada constante en los artículo 1 de este instrumento, en ejercicio de sus funciones y de las disposiciones emitidas por la máxima autoridad del IEPI.

**Artículo 4.-** La persona delegada mediante este instrumento será responsable por el ejercicio de sus funciones, atribución que no podrá ser utilizada más que para los legítimos intereses del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual – IEPI.

**Artículo 5.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 14 de noviembre de 2014.

f.) Dr. Andrés Ycaza Mantilla, Director Ejecutivo del IEPI.